

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

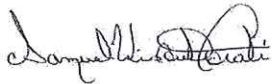
PROGRAMA ESPECIAL DE NUTRICIÓN SUPLEMENTARIA
PARA MUJERES, INFANTES Y NIÑOS (WIC)

Número: 9170

Fecha: 4 de marzo de 2020

REGLAMENTO DE COMERCIANTE AUTORIZADO

Aprobado: Lcda. María Marcano de León
Subsecretaria de Estado



Lcdo: Samuel Wiscovitch Corali
Secretario Auxiliar de Servicios
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico



“Esta institución es un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades”

REGLAMENTO DE COMERCIANTE AUTORIZADO

Tabla de Contenido

Base Legal	5
Introducción	7
Artículo I – Definiciones	8
Artículo II – Administración del Programa WIC de Puerto Rico	18
Sección A – Delegación de Poderes	18
Sección B – Responsabilidades del Programa WIC de Puerto Rico	18
Artículo III – Autorización, Grupos Pares y Control de Costos	20
Sección A– Requisito de Control de Costo a Comerciantes	20
Sección A1 – Clasificación de Comerciantes como Regulares o Sobre el 50 %	21
Sección A2 – Grupos Pares	23
Sección A3 – Criterios de Precios Competitivos	23
Sección A4 – Neutralidad de Costos	24
Sección A5 – Niveles Máximos de Reembolso Permitidos	24
Sección A6 – Cumplimiento con el Criterio de Precio Competitivo	25
1. Precios Competitivos Determinados mediante Encuesta de Precios de Góndola	25
2. Competitividad de Precios a Base de Redenciones	26
Sección B – Autorización de Comerciante	26
Sección B1 – Requisitos de Elegibilidad	26
Sección B 2: Solicitud de Autorización de Comerciante	27
Sección B 2a: Proceso de Selección	27
Sección B 2b: Proceso de Autorización	28
Sección B 2c: Acuerdo de Autorización de Comerciante	29
Artículo IV – Adiestramientos	30
Artículo V – Obligaciones y Responsabilidades del Comerciante	31
Sección A – General	31
Sección B – Lista de Alimentos Autorizados, Inventario Mínimo y Marcas Requeridas	33
Sección C – Bebidas Alcohólicas	35

Artículo VI – Obligaciones y Responsabilidades para la Redención de Instrumentos de Canjeo y Certificados con Valor en Efectivo	36
Sección A – General	36
Sección B – Entrega de Productos Autorizados al Domicilio de Participantes	39
Artículo VII – Sistema de Crédito por Reembolso	40
Sección A – Sistema de Crédito por Reembolso de Fórmulas para Infantes	40
Sección B – Lista de Manufactureros, Mayoristas, Distribuidores y Vendedores al Detal de Fórmulas para Infantes	40
Artículo VIII – Reconciliación de Cuenta de Comerciante	42
Sección A – Proceso de Reconciliación de Cuenta de Comerciante	42
Sección B – Recobro de Pagos – Control de Costos	42
Artículo IX – Cambio de Titularidad, Localización, Cese de Operaciones	44
Sección A – Introducción	44
Sección B – Relocalización por Expropiación	44
Sección C – Causas Fortuitas o Desastres Naturales	45
Sección D – Requisitos de la Notificación de Relocalización	45
Sección E – Desactivación Voluntaria y Cambio de Titularidad	46
Sección F – Incorporación y Cambios en Administración Corporativa y de Sociedad	47
Artículo X – Visitas de Monitoreo e Investigaciones de Cumplimiento	49
Sección A – General	49
Artículo XI – Acuerdo de Comerciante	50
Sección A – General	50
Sección B – Terminación	50
Sección C - Resolución	51
Artículo XII – Programa WIC de Puerto Rico – Violaciones y Tabla de Sanciones	52
Sección A – Sanciones y Violaciones Estatales y Federales	52
Sección B – Tabla de Sanciones y Violaciones Estatales y Federales Obligatorias	53
i. Tabla de Sanciones y Violaciones Estatales	53
ii. Tabla de Sanciones y Violaciones Federales Obligatorias	58
Sección C – Disposiciones Adicionales	60

Sección D – Penalidades Civiles Monetarias	61
Sección E – Penalidades Criminales	62
Sección F – Terminación/Denegación/Descalificación	63
Artículo XIII – Notificación de Violaciones	64
Sección A – Notificación de Violaciones	64
Artículo XIV – Revisión Administrativa	66
Sección A – Acciones Sujetas a Revisiones Administrativas	66
Sección B – Acciones Adversas NO Sujetas a Revisiones Administrativas	66
Sección C – Fecha de Vigencia de Acciones Adversas Contra Comerciantes	67
Artículo XV – Procedimiento de Revisión Administrativa	69
Artículo XVI – Oficial Examinador	71
Sección A – Autoridad del Oficial Examinador	71
Sección B – Contenido del Informe del Oficial Examinador	71
Sección C – Contenido y Disposición del Expediente del Caso	72
Sección D – Notificación de Determinación	73
Sección E – Resolución del Caso	74
Sección F – Reconsideración	74
Artículo XVII – Revisión Judicial	75
Artículo XVIII – Disposiciones Generales	76
Sección A – Reglamento Aplicable	76
Sección B – Enmiendas	76
Sección C – Cláusula de Vigencia y Separación	76
Sección D – Otras Disposiciones	76
Sección E – Fecha de Vigencia	77

Base Legal

Este Reglamento es promulgado al amparo del “Child Nutrition Act” de 1966, 42 U.S.C. § 1786, según enmendada; las disposiciones reglamentarias federales establecidas en el 7 CFR § 246, et. seq.; la Ley Orgánica del Departamento de Salud, Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, 3 L.P.R.A. §171, et. seq.; y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, 3 L.P.R.A. § 2101, et. seq., según enmendada, las cuales facultan al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico para establecer la política pública, las normas y los procedimientos que regirán la administración del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Infantes y Niños de Puerto Rico, también conocido como el Programa WIC.

El Servicio de Alimentos y Nutrición (FNS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos proporciona los fondos para la administración del Programa WIC. Estos fondos se proporcionan anualmente. Al igual que todos los Programas WIC en todos los Estados a través de los Estados Unidos, para recibir estos fondos cada año, el Programa WIC de Puerto Rico debe entrar en un acuerdo federal-estatal con el Servicio de Alimentos y Nutrición. Bajo este acuerdo, el Departamento de Salud de Puerto Rico acepta cumplir con las regulaciones federales del Programa WIC, según se establece en el 7 CFR, Parte 246. En caso de que alguna disposición las regulaciones estatales del Programa WIC entrara en conflicto con las regulaciones federales del Programa WIC, o que se interprete de una manera que pueda estar en conflicto con las regulaciones federales del Programa WIC, prevalecerá la cláusula de la regulación federal sobre la regulación local. En caso de tal conflicto, se harán cumplir las regulaciones federales del Programa WIC, y la disposición o interpretación conflictiva de las regulaciones estatales del Programa WIC no se hará cumplir.

Este Reglamento aplica a todos los comerciantes autorizados por el Programa WIC con el propósito de establecer los requisitos de elegibilidad aplicables para convertirse en un comerciante autorizado; los deberes y obligaciones de los comerciantes autorizados; los procedimientos requeridos para transacciones del Programa WIC; violaciones; y la tabla de sanciones. Los comerciantes que no cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en la regulación federal y en este Reglamento estarán sujetos a sanciones y/o a la terminación del acuerdo por

parte del Programa WIC. Este Reglamento también incluye una descripción del requisito para medidas de control de costos.

Este Reglamento entrará en vigor después de su aprobación por el Secretario del Departamento de Salud y dentro de 30 días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, *supra*. Mediante la aprobación y presentación de este Reglamento, se deroga el Reglamento Núm. 8896 del 30 de diciembre de 2016, *Reglamento de Comerciante Autorizado*.

Introducción

El Programa WIC ofrece alimentos suplementarios y educación en nutrición, incluyendo la promoción y apoyo a la lactancia, a los participantes del Programa durante las etapas críticas de su crecimiento y desarrollo. Las mujeres embarazadas, posparto y lactantes, los infantes y niños hasta los cinco (5) años de edad que padecen riesgos médico-nutricionales cualifican para recibir los beneficios del Programa WIC.

Los criterios de elegibilidad para recibir los beneficios del Programa están establecidos en el 7 CFR § 246.7 y consisten en lo siguiente:

1. Presentar uno o más riesgos médico-nutricionales, tales como:
 - a. Anemia
 - b. Bajo peso
 - c. Obesidad
 - d. Hemoglobina baja
 - e. Deficiencia de hierro
 - f. Otros riesgos nutricionales
2. Residir en el área servida por la clínica del Programa WIC.
3. Cumplir con el criterio de ingresos, o los niveles de pobreza, según definidos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos o el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. El Programa WIC ofrece educación en nutrición y lactancia para promover el desarrollo de una mejor salud y hábitos alimentarios en la familia, y para promover el uso y preparación adecuada de los alimentos suplementarios que los participantes reciben.

Artículo I – Definiciones

1. Acceso al participante - Determinación tomada por el Programa WIC para garantizar que los participantes tengan acceso adecuado a los comercios autorizados para que puedan canjear sus instrumentos de canjeo, certificados con valor en efectivo, y/o usar sus tarjetas de transferencia electrónica de beneficios (EBT) tomando en cuenta las barreras geográficas y la disponibilidad de otros comerciantes autorizados en la misma área, según se establece en las políticas y procedimientos del Programa WIC.
2. Acuerdo de Comerciante - Documento formalizado entre un comerciante y el Programa WIC que establece los derechos, deberes y obligaciones de comerciantes autorizados, según se establece en el 7 CFR § 246.12, este Reglamento y en las políticas y procedimientos del Programa WIC.
3. Agricultores - Individuos que venden productos cultivados mayormente o exclusivamente por ellos.
4. Ajuste de precio - Un ajuste hecho por el Programa WIC, de acuerdo con las políticas y procedimientos y otros reglamentos del Programa WIC, al precio de venta de un instrumento de canjeo o de una transacción de transferencia electrónica de beneficios (EBT) después de haber sido sometido por un comerciante para ser redimido, para asegurar que el pago al comerciante por el instrumento de canjeo o la transacción EBT cumple con las limitaciones de precio del Programa WIC.
5. Alimentos suplementarios autorizados - Las marcas y la variedad de alimentos suplementarios autorizados por la lista de alimentos del Programa WIC que contienen los requerimientos nutricionales establecidos en el 7 CFR § 246, y que son prescritos a los participantes por los nutricionistas u otros profesionales de la salud, según su riesgo nutricional.
6. Auditoría de Inventario - Las auditorías de inventario se llevan a cabo con el fin de examinar las facturas de alimentos u otras evidencias de compra para determinar si el comerciante ha adquirido suficientes cantidades de alimentos

suplementarios para proveerle a los participantes las cantidades especificadas en los instrumentos de canjeo redimidos por el comerciante durante un período de tiempo determinado. Estas investigaciones se llevan a cabo en las tiendas autorizadas. La información recopilada podrá incluir uno o más de los siguientes: inventarios físicos; documentos de transacciones que reflejen el inventario, tales como facturas, órdenes de compra, reembolsos, créditos, etc.; y las ventas de alimentos autorizados. La información es analizada para determinar si el comerciante está sobrefacturando al Programa WIC y/o si está cumpliendo con las políticas del programa y las regulaciones. Estas auditorías también podrán ser utilizadas para determinar si el comerciante mantiene el inventario mínimo requerido de alimentos autorizados, si los alimentos no están vencidos, y si la documentación requerida para operar el negocio está al día.

7. Autorización - Permiso otorgado por el Programa WIC a los comerciantes autorizados para aceptar y/o redimir la tarjeta de transferencia electrónica de beneficios WIC (WIC EBT), instrumentos de canjeo y/o certificados con valor en efectivo para proporcionar alimentos suplementarios autorizados a los participantes del Programa WIC.
8. Cadena de tiendas - Múltiples tiendas autorizadas que son propiedad de una misma persona o entidad.
9. Cambio de dueño - Transferencia de dominio o titularidad del comercio autorizado a otra persona o entidad natural o jurídica.
10. Certificación - La implantación de criterios y procedimientos para evaluar y documentar la elegibilidad de cada solicitante del Programa WIC.
11. Certificado (Voucher) - Certificado de crédito emitido mensualmente al comerciante por el Programa WIC, equivalente al número total de unidades de fórmula de infantes vendidas durante el mes anterior, multiplicado por la cantidad del reembolso correspondiente al tipo de fórmula bajo el acuerdo.
12. Certificado con valor en efectivo - Un instrumento de canjeo, certificado, tarjeta de transferencia electrónica de beneficios (EBT), por un monto fijo, u otro

documento utilizado por los participantes para obtener frutas y hortalizas autorizadas.

13. Clínica - Lugar donde son certificadas las personas que cualifican para recibir los beneficios del Programa WIC.
14. Comerciante - Propietario único, sociedad, asociación cooperativa, corporación u otra entidad comercial que opera uno o más comercios autorizados por el Programa WIC para proveer alimentos suplementarios autorizados bajo un sistema de entrega de alimentos al detal. Cada comercio operado por una entidad comercial constituye un comercio individual y deberá ser autorizado separadamente de los otros comercios operados por la entidad comercial. Cada comercio tendrá una sola localización fija.
15. Compra de cumplimiento - Una investigación encubierta en el comercio en la cual un representante autorizado del Programa WIC funge como participante, padre, encargado o apoderado de un infante o niño participante, y redime uno o más instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo o usa una tarjeta de transferencia electrónica de beneficios (EBT) para revisar el cumplimiento del comerciante con la regulación del Programa WIC.
16. Comerciantes sobre el 50 por ciento - Comerciantes autorizados por el Programa WIC que obtienen más del 50% de los ingresos anuales de la venta de alimentos que se obtienen con instrumentos de canjeo del Programa WIC o de la tarjeta de transferencia electrónica de beneficios (WIC EBT); y los nuevos comerciantes que se espera cumplan con este criterio, según las directrices aprobadas por FNS.
17. Comerciantes regulares - Comerciantes que no reciben más del 50% de su ingreso anual por venta de alimentos mediante la redención de instrumentos de canjeo del Programa WIC.
18. Conflicto de interés - Situación en la cual una persona, entidad, u organización está en posición de obtener un beneficio de intereses que podrían resultar

adversos a las políticas, objetivos y regulaciones del Programa WIC, tales como, sin que se entienda como una limitación:

- a. Cuando un solicitante o comerciante autorizado solicita autorización para establecer o trasladar un comercio autorizado a un edificio o estructura donde ubica una clínica del Programa WIC, o donde se ofrecen servicios WIC.
 - b. Cuando el dueño o inquilino de un local donde ubica una clínica WIC solicita autorización para convertirse en comerciante autorizado del Programa WIC.
 - c. Cuando un comerciante autorizado es dueño, tiene interés económico sustancial, o forma parte de la corporación dueña del local donde ubica una clínica del Programa WIC.
 - d. Cuando una persona u organización que ya tiene otro tipo de relación de negocio con el Programa WIC solicita ser un comerciante autorizado WIC.
 - e. Cuando el comerciante autorizado establece alguna otra relación de negocio con el Programa WIC.
19. Criterios para limitar comerciantes - Significa los criterios que el Programa WIC pueda establecer para controlar el número y/o distribución de los comerciantes que autoriza. El acceso de participantes, participación en el programa, localización, fondos, ventas de alimentos, tipos de negocios y precios del comerciante serán tomados en consideración.
20. Descalificación - Acción tomada por el Programa WIC contra un comerciante autorizado, mediante la cual se termina el acuerdo del comerciante debido a una violación, o múltiples violaciones al Reglamento del Programa WIC.
21. Empleados de los comercios autorizados - Empleados y/o cualquier persona que trabaje en la fase operacional de los comercios autorizados, con o sin compensación por su labor. El término incluye, pero no se limita a, los contratistas independientes, agentes y representantes del comerciante.
22. Expedientes relacionados con el Programa - Toda la documentación requerida por el Gobierno de Puerto Rico para operar como comerciante de alimentos; planillas contributivas; documento sobre impuestos municipales; evidencia de

- compra de alimentos (facturas); estados financieros; y cualquier otro documento del negocio requerido para operar como comerciante de alimentos.
23. Fraude - Acto cometido mediante ardid, simulación, trama, treta o cualquier forma de engaño, con el fin de obtener un beneficio.
 24. Grupos pares - Agrupación de comerciantes que comparten características similares y que se espera tengan negocios similares.
 25. Instrumento de canjeo - Documento no negociable o tarjeta de transferencia electrónica de beneficios (EBT) emitido a los participantes para obtener alimentos suplementarios autorizados en los comercios autorizados por el Programa WIC.
 26. Inventario mínimo - El requisito mínimo establecido por el Programa WIC de cantidad y variedad de alimentos suplementarios que un comerciante debe tener en existencia en todo momento.
 27. Investigaciones de cumplimiento - El 7 CFR § 246.12 requiere que el Programa WIC lleve a cabo investigaciones de cumplimiento. Estas investigaciones, sean de compra de cumplimiento o de auditoría de inventario, deben llevarse a cabo anualmente en un mínimo del cinco por ciento (5%) del número total de comerciantes autorizados.
 28. Investigación de querella - Investigación que se lleva a cabo en el comercio de un comerciante autorizado como resultado de una querella presentada ante el Programa WIC.
 29. Neutralidad de costos - Medida de control de costos para asegurar que los criterios de competitividad de precios y los niveles de reembolsos permitidos establecidos para los comerciantes sobre el 50 por ciento, no resulten en pagos promedios más altos para los comerciantes de sobre el 50 por ciento que los pagos promedio que se hacen a todos los comerciantes regulares.
 30. Nivel máximo de reembolso - El límite establecido por el Programa WIC sobre la cantidad de reembolso permitido para instrumentos de canjeo.
 31. Número de identificación del comerciante - Número que identifica a cada comerciante autorizado.

32. Número de instrumento de canjeo/certificado con valor en efectivo - Número que identifica la secuencia de emisión de los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo.
33. Paquete de alimentos - Selección de alimentos suplementarios autorizados que son prescritos específicamente para atender riesgos nutricionales de los participantes.
34. Participantes - Mujeres embarazadas, lactantes o posparto, infantes y niños que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en las regulaciones federales.
35. Patrón de violaciones - Cuando un comerciante autorizado incurre en una conducta clasificada por el Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) y/o según se describe en el Artículo XII de este Reglamento, como una incidencia de la misma violación en más de una ocasión.
36. Precio competitivo - Determinación que hace el Programa WIC después de evaluar los precios que cobra un comerciante por los alimentos suplementarios, en comparación con los precios cobrados por otros comerciantes en el mismo grupo de pares. El Programa WIC deberá autorizar a comerciantes seleccionados de entre los que ofrecen los precios más competitivos al Programa.
37. Precio de góndola - Precio de góndola actual que comerciantes al detal cobran a sus clientes por alimentos suplementarios autorizados que no podrán ser más altos que el precio competitivo autorizado. Los precios de góndola deberán exhibirse en las góndolas y/o en los productos.
38. Proceso de selección de autorización de comerciantes - Proceso mediante el cual el Programa WIC selecciona y autoriza comerciantes para implantar su sistema de entrega de alimentos, donde los participantes, padres, encargados o representantes autorizados obtienen los alimentos suplementarios autorizados.
39. Programa WIC de Puerto Rico - La entidad adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico que administra el Programa WIC, de acuerdo con los poderes delegados, con la autoridad conferida por el 7 CFR § 246, y con las leyes y regulaciones localmente aplicables.

40. Querella contra comerciante - Acción administrativa radicada por un participante, el Programa WIC y/o cualquiera persona o entidad en contra de un comerciante autorizado que se alega ha incurrido en una violación de las leyes, regulaciones, acuerdo de comerciante, y las políticas y procedimientos que rigen el Programa WIC. Las querellas anónimas son válidas y el Programa WIC tiene la obligación de investigar de conformidad a las políticas y procedimientos establecidas por el Programa WIC, según aprobadas por FNS.
41. Querella contra participante - Acción administrativa radicada por el Programa WIC contra un participante que se alega ha obtenido o usado indebidamente los beneficios del Programa, o que ha incurrido en una violación a las leyes y/o regulaciones que rigen el Programa WIC, mediante la cual se reclama el valor de los alimentos o beneficios objeto del mal uso por parte del participante.
42. Representante autorizado (Proxy) - Persona designada por un participante o por los padres o encargado de un infante o niño participante para obtener y canjear los instrumentos de canjeo, los certificados con valor en efectivo y/o usar la tarjeta de transferencia electrónica de beneficios (EBT) para obtener alimentos suplementarios a nombre de un participante. La designación del representante debe hacerse conforme a lo dispuesto en el 7 CFR § 246.12. El cónyuge del padre o de la madre, o el encargado de un niño o infante participante debe ser designado como representante autorizado para recibir y poder redimir los instrumentos de canjeo, los certificados con valor en efectivo y/o para usar una tarjeta EBT en representación del participante para obtener los alimentos suplementarios.
43. Sanción - La descalificación, penalidad civil monetaria o multa administrativa impuesta a un comerciante por el Programa WIC, basada en acciones de tal comerciante que constituyen una o más violaciones al Reglamento de Comerciante Autorizado o a los estatutos federales o estatales, regulaciones, políticas y/o procedimientos que rigen el Programa WIC. Cuando la agencia estatal descalifica a un comerciante, también debe rescindir el acuerdo de comerciante.
44. Sanciones obligatorias - Sanciones establecidas por la reglamentación federal contenidas en el 7 CFR § 246.12 y en este Reglamento.

45. Secretario de Salud - La persona designada por el Gobernador de Puerto Rico para administrar el Departamento de Salud de Puerto Rico.
46. Sello de comerciante autorizado - Sello que contiene el número de identificación del comerciante que se utiliza para validar los instrumentos de canjeo y los certificados con valor en efectivo en el momento de la redención y en la presencia del participante o el representante autorizado en comercios autorizados o con los agricultores. Todo instrumento de canjeo y certificado con valor en efectivo redimido debe estar estampado con el sello del comerciante. El Programa WIC rechazará instrumentos de canjeo y/o certificados con valor en efectivo depositados sin el sello del comerciante.
47. Sobrecargo - Cuando el comerciante cobra, con o sin intención, al Programa WIC por los alimentos suplementarios autorizados en exceso del precio de góndola establecido para el comerciante autorizado. El Programa WIC podrá denegar pago o iniciar una reclamación por el valor total del instrumento de canjeo, certificado con valor en efectivo y/o transacción de EBT involucrados en una reclamación por sobrecargo. El Programa WIC descalificará a un comerciante por incurrir en un patrón de sobrecargo al amparo del 7 CFR §246.
48. Tarjeta de Identificación (WIC-ID) - Documento expedido por el Programa WIC a los participantes y/o a sus representantes autorizados para propósitos de identificación al realizar transacciones de instrumentos de canjeo y/o de certificados con valor en efectivo.
49. Terminación del acuerdo - Cuando el Programa WIC descalifica a un comerciante, también debe rescindir el acuerdo de comerciante.
50. Tipo de alimento - Un producto o variedad de productos autorizados por el Programa WIC.
51. Traficar - La compra y/o venta de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo por dinero en efectivo
52. Ventas del Programa de Asistencia Nutricional - La venta de todos los alimentos elegibles bajo el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) del Departamento de la Familia de Puerto Rico, comprados con fondos del PAN en un comercio autorizado.

53. Violación del comerciante - Cualquier acción, con o sin intención, por parte de un comerciante autorizado, oficiales, gerentes, agentes y/o empleados (con o sin conocimiento de la gerencia) que viole el acuerdo de comerciante, o de los estatutos federales o estatales, regulaciones, y/o las políticas y procedimientos que rigen el Programa WIC.
54. Violación del participante - Cualquier acción intencional de un participante, padre, madre, o encargado de un infante o niño participante, o su representante autorizado que viole los estatutos federales y estatales, regulaciones, políticas o procedimientos que rigen el Programa WIC. Las violaciones del participante incluyen: ofrecer intencionalmente declaraciones falsas o engañosas; tergiversar, ocultar o retener hechos para obtener beneficios; intercambiar certificados con valor en efectivo, instrumentos de canjeo o alimentos suplementarios por dinero en efectivo, créditos, productos no comestibles, o productos no autorizados, incluyendo alimentos suplementarios en exceso a los incluidos en el instrumento de canjeo del participante; amenazar con daño físico o causar daño físico al personal de una clínica o de un comercio, o a los agricultores; y la participación dual.
55. Visitas rutinarias de monitoreo - Visitas de monitoreo no anunciadas llevadas a cabo en cualquier momento en que la tienda esté abierta para negocios. El Programa WIC o sus agentes podrán llevar a cabo visitas rutinarias de monitoreo para asegurarse de que los comerciantes autorizados cumplan con el acuerdo de comerciante, los estatutos federales o estatales, las regulaciones, y/o las políticas y procedimientos que rigen el Programa WIC, y tomar las medidas apropiadas en cualquier caso se encuentren violaciones. El Programa WIC se reserva el derecho de llevar a cabo todas las visitas de monitoreo que estime necesarias. El personal del gobierno federal también está autorizado para llevar a cabo visitas de monitoreo.
56. Vista administrativa - Procedimiento o audiencia mediante la cual un comerciante autorizado tiene la oportunidad de comparecer por derecho propio o por su representante legal y presentar alegaciones o defensas a las acciones adversas notificadas por el Programa WIC que resultan en la descalificación, la terminación del acuerdo de comerciante, multas administrativas, y/o sanciones monetarias civiles en lugar de la descalificación según se establece en el

Artículo XII de este Reglamento. Los procedimientos o audiencias se registrarán por las regulaciones federales incluidas en el 7 CFR § 246, por la Ley Núm. 38-2017, *supra*, y por las regulaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo II – Administración del Programa WIC de Puerto Rico

Sección A – Delegación de Poderes

1. El Programa WIC está adscrito al Servicio de Alimentos y Nutrición (FNS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
2. A tenor con la delegación de poderes y facultades conferidas por el 7 CFR § 246, el Departamento de Salud de Puerto Rico administra el Programa WIC.

Sección B – Responsabilidades del Programa WIC de Puerto Rico

1. Administrar el Programa WIC de manera efectiva y eficiente, de conformidad con los estatutos, reglamentos, políticas, guías e instrucciones emitidas por los gobiernos federal y estatal.
2. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para asegurar la calidad y eficiencia de los servicios.
3. Certificar las personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad para recibir los beneficios del Programa WIC.
4. Autorizar a los comercios que aceptarán los instrumentos de canjeo, los certificados con valor en efectivo y/o las tarjetas EBT que se emiten a los participantes, y a los agricultores que aceptarán los certificados con valor en efectivo.
5. Asegurar que los participantes, comerciantes y agricultores cumplan con las regulaciones del Programa WIC.
6. Seleccionar los comerciantes necesarios para garantizar el acceso adecuado de participantes a los beneficios del Programa WIC.
7. Diseminar información y adiestrar a los comerciantes y/o agricultores autorizados sobre las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen el Programa WIC.

8. Llevar a cabo las inspecciones requeridas en las tiendas previo a su autorización, según las regulaciones del Programa WIC.
9. Identificar los comerciantes de alto riesgo una vez al año, utilizando los criterios desarrollados por FNS, y/u otros criterios estadísticos desarrollados por el Programa WIC de acuerdo a los reglamentos contenidos en el 7 CFR § 246.12.
10. Planificar, coordinar y llevar a cabo revisiones de monitoreo, compras de cumplimiento y auditorías de inventario.
11. Investigar y dar seguimiento a las querellas y determinar el curso de acción correspondiente.
12. Referir y/o participar en investigaciones y auditorías de inventario llevadas a cabo por otra agencia federal y/o estatal autorizada.
13. Notificar a los comerciantes sobre los cambios a estatutos, regulaciones, políticas o procedimientos federales o estatales que rigen el Programa WIC antes de implementar los cambios. El Programa WIC deberá avisar con treinta (30) días de anticipación dichos cambios.
14. Garantizar la confidencialidad de los comerciantes autorizados a tenor con los requisitos del 7 CFR § 246.26.
15. Cualquier otra tarea establecida por el Director del Programa WIC a tenor con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

Artículo III – Autorización de Comerciantes, Grupos Pares y Control de Costos

Conforme a lo dispuesto en el 7 CFR 246, el Programa WIC debe autorizar un número y una distribución adecuada de comerciantes para asegurar que los precios de los alimentos sean los más bajos posibles, consistentes con un acceso adecuado de los participantes a los alimentos suplementarios, y para asegurar la administración, supervisión y evaluación efectiva de sus comerciantes autorizados.

Los participantes del Programa WIC reciben instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo o tarjetas de transferencia electrónica de beneficios (EBT) para alimentos provistos por WIC que serán redimidos en los comercios autorizados en todo Puerto Rico.

Se les requiere a los comerciantes que mantengan en inventario tipos y cantidades específicas de artículos alimentarios de acuerdo con la lista de alimentos suplementarios autorizados de los participantes atendidos por el Programa WIC. Estos tipos específicos de alimentos autorizados están enumerados en el requisito de inventario mínimo.

El Programa WIC se reserva el derecho de limitar el número de comerciantes que autoriza en cada proceso de selección cuando se considere necesario para cumplir con sus objetivos de manera efectiva.

Sección A – Requisito de Control de Costos a Comerciantes

Conforme a lo dispuesto en las Regulaciones Federales del Programa WIC en el 7 CFR 246.12, el Programa WIC solamente podrá autorizar comerciantes sobre el 50 por ciento si obtiene la certificación del Servicio de Alimentos y Nutrición (FNS, por sus siglas en inglés) de su sistema de control de costos según se describe en las Regulaciones Federales del Programa WIC. Las Regulaciones Federales del Programa WIC le permiten a FNS proveer certificación sólo si los comerciantes sobre el 50 por ciento son costo neutral. Según las disposiciones del 7 CFR 246.12, el Programa WIC debe garantizar que los comerciantes sobre el 50 por ciento no inflen los criterios de precios competitivos y los niveles de reembolso permitidos para los grupos pares, o resulten en costos totales más altos de alimentos si los participantes del Programa canjean sus instrumentos de canjeo en comercios sobre

el 50 por ciento en vez de en otros comercios que no cumplen con el criterio de sobre el 50 por ciento.

Para que el Programa WIC autorice comerciantes sobre el 50 por ciento, FNS debe certificar su sistema de control de costos por lo menos cada tres (3) años.

Sección A1 – Clasificación de Comerciantes como Regulares o Sobre el 50%

1. El Programa WIC determinará si los actuales comerciantes cumplen con el criterio de comerciantes sobre el 50 por ciento, al calcular las redenciones del Programa WIC como un por ciento de las ventas totales de alimentos elegibles del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) del comerciante para el mismo periodo. Si las redenciones del Programa WIC son más del 50 por ciento del total de alimentos elegibles del PAN, el comerciante será considerado como un comerciante sobre el 50 por ciento.
2. El Programa WIC le requerirá a los comerciantes una declaración (estado) de la cantidad total de ingresos derivados de la venta de alimentos adquiridos utilizando los beneficios del PAN.
3. El Programa también le requerirá a estos comerciantes documentación verificable que sustente la cantidad de ventas de alimentos reclamada por el comerciante.
4. El Programa WIC determinará si se espera que los nuevos comerciantes solicitantes sean comerciantes sobre el 50 por ciento.
5. Cada comerciante deberá indicar en la solicitud si el comerciante es un comerciante regular o un comerciante sobre el 50 por ciento. El Programa WIC les requerirá a los comerciantes solicitantes si estos esperan derivar más del 50 por ciento de sus ingresos anuales de las ventas de artículos alimentarios de transacciones que involucran instrumentos de canjeo del Programa WIC. Si el comerciante contesta en la afirmativa, éste será tratado como un comerciante sobre el 50 por ciento. Si el comerciante contesta en la negativa, el Programa WIC evaluará más a fondo a dicho comerciante al:
 - i. calcular las redenciones del Programa WIC como un por ciento de las ventas totales de alimentos del PAN elegibles para el mismo periodo en

las tiendas existentes autorizados por WIC propiedad del comerciante solicitante;

- ii. requerirle al comerciante solicitante el por ciento de ventas anticipadas de alimentos por tipo de pago, por ej., efectivo, PAN, Programa WIC y tarjeta de débito/crédito;
 - iii. revisar las facturas de inventario de artículos alimentarios o los artículos alimentarios, o los artículos alimentarios actuales disponibles al momento de la visita de reautorización; y
 - iv. determinar si la autorización del Programa WIC es requerida para que la tienda abra para realizar negocios.
6. Si se espera que el comerciante sea un comerciante sobre el 50 por ciento bajo cualquiera de los criterios descritos arriba, entonces el comerciante será tratado como un comerciante sobre 50 por ciento. El Programa WIC puede usar fuentes de datos y metodologías adicionales, si lo aprueba FNS.
7. La metodología del Programa WIC para determinar si un comerciante es un comerciante regular o de sobre el 50 por ciento estará incluida en sus políticas y procedimientos. Cualquier cambio en las políticas y procedimientos, se notificará a los comerciantes con al menos treinta (30) días antes de la implantación del mismo.
8. Para propósitos del proceso de clasificación de comerciante, “venta de alimentos” son todos los alimentos que son artículos elegibles bajo el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés), anteriormente conocido como el Programa de Cupones de Alimentos. Ya que Puerto Rico no participa en SNAP, y sí en el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), el Programa WIC utilizará las ventas de alimentos elegibles bajo PAN, las cuales son equivalentes a las ventas de alimentos de SNAP.
9. El Programa WIC reevaluará el estado (status) de los nuevos comerciantes dentro de los seis meses posteriores a la autorización al calcular las redenciones del Programa WIC como un por ciento del total de redenciones del Programa WIC y PAN para determinar si los comerciantes son comerciantes sobre el 50 por ciento o no, y los reclasificará de acuerdo con el 7 CFR § 246.12.

10. El Programa WIC reevaluará anualmente el estado (estatus) de todos los comerciantes.

Sección A2 – Grupos Pares

1. Al amparo del 42 U.S.C. 1786(h)(11)(A)(i) y el 7 CFR 246, el Programa WIC asignará a cada comerciante un grupo par a base del volumen de las ventas brutas del comerciante y del área geográfica.
2. La metodología del sistema de grupo par de comerciantes estará definida en las políticas y procedimientos del Programa WIC, y se establecerán los criterios de precios competitivos y los niveles de reembolso permitidos para cada grupo par.
3. El Programa WIC debe reevaluar sus políticas y procedimientos en relación con el sistema de grupos pares por lo menos cada tres (3) años, para que reflejen cualquier cambio en la clasificación de tiendas, área geográfica, participación en el programa y/u otros cambios que se entiendan razonables, sujetos a la aprobación de FNS, los cuales serán notificados a los comerciantes por lo menos treinta (30) días antes de la implantación de los mismos.
4. El Programa WIC notificará a cada comerciante individual su asignación a un grupo par.

Sección A3 – Criterios de Precios Competitivos

1. Al amparo del 42 U.S.C. 1786(h)(11)(A)(i) y el 7 CFR 246.12, el Programa WIC implantará criterios de precios competitivos y niveles de reembolso permitidos para cada grupo par.
2. El precio competitivo se calcula tomando en consideración los precios sometidos por los comerciantes regulares en sus encuestas de precios de góndola.
3. El Programa WIC debe considerar los precios de góndola para alimentos suplementarios de un comerciante solicitante para criterios de precios competitivos con el propósito de evaluar los precios que un comerciante solicitante cobra por los alimentos suplementarios, en comparación con los precios que cobran otros comerciantes solicitantes y deberá autorizar a los comerciantes seleccionados de entre aquellos que ofrecen los precios más

competitivos al Programa. Al establecer criterios de competitividad de precios y niveles de reembolso permitidos, el Programa WIC debe considerar el acceso del participante.

4. El Programa WIC incluirá el cálculo de precios competitivos en la política y procedimiento correspondiente. Cualquier cambio en los criterios de precios competitivos será notificado a todos los comerciantes al menos treinta (30) días antes de su implementación.

Sección A4 – Neutralidad de Costos

1. Según las disposiciones de 7 CFR 246.12, el Programa WIC debe garantizar que los precios de los comerciantes sobre el 50 por ciento no inflen los criterios de precios competitivos y niveles de reembolso permitidos para el grupo par, o que resulten en costos totales de alimentos más altos si los participantes canjean los instrumentos de canjeo en comercios sobre el 50 por ciento y no en otros comercios que no cumplen con el criterio de sobre el 50 por ciento.
2. El Programa WIC deberá comparar los precios de los comerciantes sobre el 50 por ciento contra los precios de comerciantes que no cumplen con el criterio de sobre el 50 por ciento al determinar si los comerciantes sobre el 50 por ciento tienen precios competitivos, y al establecer los niveles máximos de reembolso permitidos para dichos comerciantes al menos cada trimestre.
3. El Programa WIC deberá probar su sistema de control de costos para fines de neutralidad de costos trimestralmente.
4. Si los pagos promedio para comerciantes sobre el 50 por ciento exceden los pagos promedio para comerciantes regulares, el Programa WIC deberá ajustar los niveles de pago para garantizar cumplimiento.

Sección A5 – Niveles Máximos de Reembolso Permitidos

1. Al amparo del 7 CFR 246.12, el Programa WIC debe garantizar que los precios de los comerciantes sobre el 50 por ciento no inflen los criterios de precios competitivos y los niveles de reembolso permitidos para los grupos pares, o que resulten en costos totales de alimentos más altos si los participantes del Programa canjean sus instrumentos de canjeo o tarjetas de EBT en comercios sobre el 50

por ciento y no en otros comercios que no cumplen con el criterio de sobre el 50 por ciento.

2. La cantidad máxima de reembolso permitida por instrumento de canjeo en el sistema a base de cheque en papel y por tipo de alimento en el sistema basado en EBT para comerciantes regulares y comerciantes sobre el 50% será calculado utilizando únicamente los precios cobrados por comerciantes regulares. Los precios de los comerciantes de sobre el 50% no podrán exceder los precios cobrados por los comerciantes regulares.
3. El Programa WIC monitoreará y ajustará periódicamente los niveles máximos de reembolso permitidos para cada grupo par de comerciantes para mantener el costo de los alimentos a niveles competitivos. La metodología de los niveles máximos de reembolso permitidos estará incluida en la política y procedimiento correspondiente y en los cambios autorizados por FNS y serán notificados todos los comerciantes al menos treinta (30) días antes de la implantación de los mismos.

Sección A6 – Cumplimiento con el Criterio de Precio Competitivo

1. Precios Competitivos Determinados Mediante Encuesta de Precios de Góndola
 - a. Los precios competitivos son calculados según el estudio inicial de precios de góndola sometido por comerciantes regulares con la solicitud de autorización de comerciante utilizando la fórmula y metodología descritas en las políticas y procedimientos del Programa WIC, previamente aprobadas por FNS.
 - b. Los precios de góndola serán obtenidos de los comerciantes autorizados cada seis (6) meses después de la autorización para recalcular los precios competitivos para cada artículo alimentario de los precios sometidos solo por los comerciantes regulares, y para evaluar los precios competitivos de todos los comerciantes.
 - c. Para una fórmula exenta, los precios competitivos para la fórmula podrán ser determinados a partir de los precios sometidos por los manufactureros de fórmulas mediante un método autorizado por FNS.

- d. Los comerciantes deberán cumplir con el criterio de precios competitivos para permanecer autorizados.

2. Competitividad de Precios a Base de Redenciones

La metodología del Programa WIC para los criterios de precios competitivos estará incluida en la política y procedimiento correspondiente según lo autorizado por FNS, y los cambios serán notificados a todos los comerciantes por lo menos treinta (30) días antes de la implantación de los mismos.

Sección B – Autorización de Comerciante

Los comerciantes que interesen participar en el Programa WIC deberán solicitarlo dentro del periodo de solicitud establecido por el Programa WIC. El Programa WIC anunciará públicamente el plazo, el proceso y la información requerida para radicar las solicitudes.

Todo comerciante deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos por el Programa WIC y deberá continuar cumpliendo con estos requisitos durante la vigencia del acuerdo. El dejar de cumplir con algún requisito de elegibilidad constituirá base para la terminación del acuerdo de comerciante.

El Programa WIC podrá autorizar a detallistas de alimentos, farmacias y a agricultores que cumplan con los procedimientos de solicitud, los requisitos de elegibilidad definidos a continuación, y con cualquier otra medida o criterio limitante determinado por el Programa WIC.

Sección B1 – Requisitos de Elegibilidad

Los comerciantes deberán cumplir con todos los criterios de elegibilidad para ser autorizados, y deberán continuar cumpliendo con estos criterios durante el término del acuerdo para permanecer autorizados. El cumplir con los criterios de elegibilidad no garantizará la autorización.

Los requisitos de elegibilidad aplicables al proceso de selección estarán incluidos en la invitación para solicitar autorización. Se requiere cumplimiento con todos los requisitos de elegibilidad durante el término del acuerdo de comerciante. El dejar de cumplir con los requisitos de elegibilidad después de formalizar el acuerdo de comerciante será causa para la terminación del mismo. Los requisitos de elegibilidad

y la metodología para su implantación estarán incluidos en las políticas y procedimientos del Programa WIC según autorizados por FNS, y cualquier cambio será notificado a todos los comerciantes al menos treinta (30) días antes de la implantación de los mismos.

Sección B2 – Solicitud de Autorización de Comerciante

Las solicitudes estarán disponibles según lo especifique el Programa WIC en un anuncio público que será publicado en un medio de comunicación masiva. El aviso público sobre el proceso de autorización de comerciante le notificará a las partes interesadas dónde, cuándo y cómo llenar la solicitud y la información requerida en la solicitud de autorización de comerciante.

1. El Programa WIC establecerá la fecha límite para que los comerciantes sometan las solicitudes completadas, los documentos requeridos y los precios de góndola para los alimentos suplementarios autorizados.
2. Las solicitudes completadas, los documentos requeridos y los precios de góndola de los alimentos suplementarios autorizados deberán ser sometidos en o antes de la fecha límite autorizada establecida.
3. El Programa WIC ofrecerá orientaciones sobre los requisitos y el proceso antes de iniciar el proceso de autorización.
4. Las solicitudes incompletas serán denegadas.

Sección B2(a): Proceso de Selección

1. El Programa WIC verificará cada solicitud de comerciante para validar que el comerciante cumpla con requisitos reglamentarios y con la documentación.
2. El Programa WIC determinará si los comerciantes actuales cumplen con el criterio de comerciante sobre el 50 por ciento, al calcular las redenciones

de WIC como el por ciento de las ventas totales de alimentos del comerciante para el mismo periodo.

3. El Programa WIC le asignará a cada comerciante solicitante el grupo par correspondiente.
4. Los precios de góndola de los comerciantes serán utilizados para determinar si el comerciante cumple con el criterio de selección de precios competitivos del Programa WIC.
5. La solicitud del comerciante será evaluada utilizando los precios de góndola, los criterios limitantes del comerciante y el historial de violaciones y cumplimiento. Los comerciantes serán autorizados de entre aquellos que ofrezcan los precios más competitivos de acuerdo con el cálculo de precios competitivos.
6. Los comerciantes que no cumplan con los requisitos establecidos por el Programa WIC serán notificados y se les concederá la oportunidad de solicitar una vista administrativa.
7. Los comerciantes preseleccionados serán notificados por escrito sobre los siguientes pasos a seguir para la autorización según se dispone en la política y procedimiento autorizado.

Sección B2(b): Proceso de Autorización

1. El Programa WIC llevará a cabo visitas iniciales a los nuevos solicitantes que no participaron como comerciantes autorizados de WIC en el término de acuerdo anterior para verificar que cumplen con el inventario mínimo de alimentos, verificar precios de góndola y determinar el cumplimiento con los criterios de elegibilidad. El Programa WIC se reserva el derecho de visitar a cualquier otro comerciante que tuvo participación previa como comerciante autorizado para los propósitos indicados anteriormente.

2. Una vez el Director del Programa WIC determina que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos de elegibilidad, notificará la determinación, por escrito, a los comerciantes que han sido seleccionados. La notificación contendrá información sobre la asistencia obligatoria a una sesión de adiestramiento de comerciantes previo a la firma del acuerdo de autorización, y fijará la fecha del adiestramiento. La notificación advertirá que la no comparecencia al adiestramiento resultará en la denegación de la autorización, salvo justa causa presentada por escrito al Programa. El Programa WIC proveerá a los comerciantes una fecha alterna para asistir al adiestramiento dentro de aquellos ya programados. También se les notificará a los comerciantes que serán clasificados como regulares o sobre el 50 por ciento. De acuerdo con el 7 CFR § 246.12, el Programa WIC informará a todos los comerciantes sobre los criterios de grupos pares, y deberá informar la asignación de grupo par correspondiente a cada comerciante individual. Al amparo del 7 CFR § 246.18, los criterios correspondientes a los grupos pares y a los comerciantes sobre el 50 por ciento no están sujetos a revisión administrativa.
3. El Director del Programa WIC notificará por escrito la denegación a los comerciantes no seleccionados indicando el motivo de dicha denegación. La notificación contendrá la información sobre el derecho a apelar la determinación, el término para apelar y el proceso para solicitar una revisión administrativa.

Sección B2(c): Acuerdo de Autorización de Comerciante

1. Después de asistir al adiestramiento obligatorio, los comerciantes firmarán el acuerdo de autorización.
2. El acuerdo de autorización será por el término determinado por el Programa WIC, el cual no excederá de tres (3) años.

El Programa WIC le informará a los comerciantes que fueron seleccionados que estarán sujetos a las medidas de control de costos.

Artículo IV – Adiestramientos

1. Los comerciantes autorizados y sus empleados deberán cumplir con los requisitos de adiestramientos contenidos en este Reglamento y en el acuerdo de comerciante autorizado.
2. El adiestramiento ofrecido a los comerciantes antes de firmar el acuerdo, así como el adiestramiento anual a los comerciantes son obligatorios. Por lo menos un representante del comerciante deberá participar en el adiestramiento anual.
3. El adiestramiento anual a los comerciantes deberá ser ofrecido por el Programa WIC en una variedad de formatos, incluyendo boletines informativos, videos y adiestramientos interactivos.
4. El Programa WIC designará la fecha, hora y lugar de todos los adiestramientos interactivos, y les notificará a los comerciantes mediante correo electrónico y a través de anuncio público.
5. Si un comerciante o representante autorizado no puede asistir a un adiestramiento, el comerciante deberá notificarlo al Programa WIC, el cual proveerá por lo menos una fecha alterna en la cual el comerciante o representante podrá asistir a dicho adiestramiento.

Artículo V – Obligaciones y Responsabilidades del Comerciante

Los comerciantes autorizados deberán cumplir con las obligaciones y responsabilidades incluidas en las regulaciones federales, en este reglamento, en las políticas y procedimientos y en el acuerdo de comerciante. El incumplimiento con las obligaciones y responsabilidades del comerciante tal como se definen en esta Sección A, podría dar lugar a una causa justa de terminación del acuerdo de comerciante.

Sección A – General

1. El comerciante deberá proveer la dirección física, postal y de correo electrónico actuales al Programa WIC. Las direcciones provistas por el comerciante serán consideradas como correctas para fines de envío de cualquier comunicación y notificación del Programa WIC. El comerciante deberá mantener toda información de contacto al día y será responsable de notificar inmediatamente cualquier cambio en estas direcciones a la División de Administración de Comerciantes.
2. Los comerciantes deberán cumplir con los criterios de elegibilidad del Programa WIC durante el término del acuerdo de comerciante, incluyendo cualquier cambio en las políticas y procedimientos que el Programa WIC le notifique en relación con estos criterios. El Programa WIC podrá reevaluar a los comerciantes en cualquier momento, y terminará el acuerdo de comerciante si el comerciante dejase de cumplir con los criterios actuales de elegibilidad de comerciantes.
3. El comerciante deberá tener una política y programa por escrito para evitar traficar.
4. Los comerciantes no podrán exigir restitución a los participantes por el valor de los instrumentos de canjeo o los certificados con valor en efectivo que no son pagados por el Programa WIC.
5. Los comerciantes autorizados no pueden aceptar instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo alterados. El Programa WIC no pagará instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo alterados.

6. Los comerciantes autorizados, sus representantes, agentes o empleados no podrán instigar, intervenir, coaccionar, ejercer presión, ofrecer transportación, distribuir hojas sueltas, tarjetas de presentación, o cualquier otro material promocional a los participantes en las clínicas WIC o sus predios, para promover el patrocinio de un comercio al detal autorizado específico sobre otros.

7. Los comerciantes autorizados no pueden ofrecer regalos o propinas, créditos en la tienda, boletos de lotería, o efectivo a los participantes y/o empleados del Programa WIC, o incurrir en conducta alguna que tenga la apariencia de que existe una relación especial de negocio entre el comerciante autorizado y el Programa WIC.

8. El Programa WIC no autorizará a un comerciante de sobre el 50 por ciento a que provea o intente proveer artículos de incentivos prohibidos a los clientes. Los comerciantes regulares pueden extender a los participantes de WIC las mismas ofertas disponibles para todos los clientes.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el 7 CFR § 246.12, el comerciante deberá ofrecer a los participantes del Programa WIC, a los padres, o encargados de infantes o niños participantes, o representantes, las mismas cortesías ofrecidas a otros clientes.

10. De acuerdo con lo dispuesto en el 7 CFR § 246.12, el comerciante deberá cumplir con las disposiciones de no discriminación.

11. Las tiendas autorizadas deberán permanecer abiertas, como mínimo, seis días a la semana, ocho (8) horas ininterrumpidas al día, exceptuando los días feriados. Los comerciantes deberán notificar al Programa WIC si los servicios de la tienda no pueden ser ofrecidos durante el horario requerido o durante las horas proporcionadas por los comerciantes al Programa WIC.

12. En el caso de una emergencia o desastre natural, las tiendas autorizadas que no hayan sido afectadas deberán colaborar con el Programa WIC y ofrecer sus servicios y llevar a cabo sus planes de contingencia establecidos para tales situaciones.

13. Los comerciantes deberán mantener las tiendas autorizadas y los predios limpios, y deberán cumplir con todas las condiciones de sanidad requeridas por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico aplicables a las operaciones de negocios.

14. El comerciante autorizado deberá proveer servicios sanitarios limpios y en buenas condiciones, que tengan cerradura, que sean privados y accesibles a los participantes, y proveer acceso a participantes con impedimentos físicos de acuerdo con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

Sección B – Lista de Alimentos Autorizados, Inventario Mínimo y Marcas Requeridas

El Programa WIC establecerá los requisitos de inventario mínimo y de marcas. El comerciante recibirá una lista con todos los productos autorizados, los requisitos mínimos de inventario y de marcas, y los requisitos de variedades y tamaños de los productos como parte del paquete de solicitud. Cambios a los requisitos serán notificados por adelantado al comerciante.

1. El comerciante autorizado WIC deberá:
 - a. desplegar la lista de alimentos autorizados en un lugar prominente en la tienda;
 - b. asegurar que tanto el dueño como los empleados de la tienda estén familiarizados con la lista de alimentos autorizados;
 - c. mantener las marcas y el inventario mínimo de productos alimentarios autorizados en las góndolas;
 - d. identificar siempre todos los productos autorizados por el Programa WIC y sus precios de góndola;

- e. tener disponible la lista de productos alimentarios autorizados en la(s) caja(s) registradora(s) para ayudar a los participantes a verificar que los productos seleccionados estén autorizados por el Programa WIC;
- f. al amparo de 7 CFR § 246.12, el comerciante deberá proporcionar sólo los alimentos suplementarios que se detallan en el instrumento de canjeo y en el certificado con valor en efectivo. El comerciante no podrá proveer artículos alimentarios no autorizados, artículos no comestibles, efectivo, o crédito (incluyendo vales para la compra futura de artículos no disponibles al momento) a cambio de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo;
- g. todos los productos deberán estar dentro de su fecha de expiración;
- h. al amparo del 7 CFR § 246.12, el comerciante no podrá proporcionar reembolsos ni permitir cambios por alimentos suplementarios autorizados obtenidos con instrumentos de canjeo y certificados de valor en efectivo, excepto para cambios por un alimento suplementario autorizado idéntico cuando el alimento suplementario autorizado original esté defectuoso, dañado, o con fecha de venta o uso ya caducada, o con otra fecha que limite su venta o uso. Un alimento suplementario autorizado idéntico significa la marca y el tamaño idéntico al alimento suplementario autorizado original obtenido y devuelto por el participante;
- i. proporcionar a los participantes solamente las fórmulas contratadas autorizadas y prescritas obtenidas de la lista de manufactureros autorizados por el Programa WIC, a cambio de instrumentos de canjeo que especifiquen la fórmula para infantes. El Programa WIC proporcionará una lista que incluya los nombres y direcciones de los mayoristas de fórmulas para infantes, los distribuidores y detallistas con licencia en Puerto Rico y los manufactureros de fórmulas para infantes registrados ante la Administración de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés);
- j. remover la mercancía expirada o dañada del área de ventas; y

- k. mantener los expedientes de inventario utilizados para fines de reportar contribución federal y aquellos otros expedientes que la agencia estatal puede requerir durante el tiempo especificado por la agencia estatal en el acuerdo de comerciante. Según se solicite, el comerciante deberá tener disponible para los representantes de la agencia estatal, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, y el Contralor General de los Estados Unidos, en un tiempo y lugar razonable, para inspección y auditoría, todos los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo que tenga el comerciante en su poder, y todos los expedientes relacionados con el Programa al amparo de las disposiciones del 7 CFR § 246.12.

Sección C – Bebidas Alcohólicas

1. El Programa WIC prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus establecimientos autorizados.
2. Si el establecimiento tiene licencia para vender bebidas alcohólicas, el comerciante deberá venderlas selladas y no se podrán consumir en el establecimiento.

Artículo VI – Obligaciones y Responsabilidades para la Redención de Instrumentos de Canjeo y Certificados con Valor en Efectivo

Sección A – General

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el 7 CFR § 246, el comerciante autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones al redimir los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo:

1. El comerciante podrá aceptar los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo de los participantes únicamente cuando estos se encuentran dentro de las fechas marcadas como “primera fecha de uso” y “última fecha de uso”, excepto cuando el Director del Programa WIC lo autorice previamente con respecto a circunstancias específicas tales como emergencias, planes de contingencia y desastres naturales.
2. Los participantes podrán canjear uno o todos los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo dentro del periodo de 30 días a partir de la “primera fecha de uso” y “última fecha de uso”, excepto cuando el Director del Programa WIC lo autorice previamente con respecto a circunstancias específicas tales como emergencias, planes de contingencia y desastres naturales.
3. El Programa WIC podrá hacer ajustes al precio de compra en los instrumentos de canjeo sometidos por el comerciante para su redención, con el propósito de asegurar cumplimiento con el nivel de reembolso permitido aplicable al comerciante. Si el comerciante fracasa en mantener precios competitivos, esto será causa para terminar el acuerdo de comerciante, incluso si los pagos actuales al comerciante están dentro de la cantidad máxima de reembolso permitida.
4. Disputas en relación con pagos y reclamaciones de comerciantes por instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo no estarán sujetas a revisión administrativa. Los certificados con valor en efectivo no podrán ser redimidos por cantidades monetarias mayores a la cantidad indicada en el certificado con valor en efectivo.

5. El comerciante deberá pagar cualquier reclamación impuesta por el Programa WIC. El Programa deberá notificar por escrito las razones de la reclamación.
6. El comerciante deberá aceptar los límites en la cantidad de reembolso permitido por instrumentos de canjeo a base de las redenciones de los comercios regulares y los criterios de precios competitivos.
7. El comerciante deberá solicitar y verificar la tarjeta de identificación WIC (WIC-ID) de los participantes y de sus representantes autorizados y asegurarse de que corresponda a los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo redimidos.
8. El comerciante deberá verificar que el nombre del participante, el número de identificación, la fecha, la cantidad de artículos alimentarios, y la firma estén correctos, no alterados, y que toda la información corresponde al participante.
9. Si el comerciante recibe un instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo alterado, deberá notificarlo inmediatamente al Programa WIC y/o a la clínica que emitió el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo. El comerciante deberá aconsejar al participante que devuelva el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo a la clínica que lo emitió.
10. Si el comerciante recibe instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo antes del “primera fecha de uso” o después del “última fecha de uso”, deberá notificarlo inmediatamente y por escrito al Programa WIC, y proporcionar el nombre del participante, la clínica que emitió el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo, y el número del sello del pagador.
11. El comerciante deberá verificar que los instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo estén validados con el sello oficial del pagador de la clínica WIC que emitió los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo.
12. El comerciante deberá verificar que la firma del representante autorizado coincida con la firma en la tarjeta de identificación.

13. El comerciante deberá cotejar que los productos alimentarios que se despacharán estén autorizados por el Programa WIC.

14. El comerciante deberá aceptar un instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo independientemente de la ubicación de la clínica que lo emitió al participante.

15. El comerciante deberá procesar cada instrumento de canjeo por separado y proporcionar todos los productos alimentarios prescritos en el mismo.

16. El comerciante no puede darle a los participante créditos de la tienda por productos no proporcionados a los participantes cuando el comerciante aceptó los instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo.

17. El comerciante deberá escribir la fecha, el precio de cada producto autorizado, y el valor total de la compra en el instrumento de canjeo en presencia del participante. El comerciante deberá escribir la fecha y el valor total de la compra en el certificado con valor en efectivo en presencia del participante. Si el comerciante comete un error en el precio entrado para cada producto autorizado, el comerciante podrá hacer la corrección en el instrumento de canjeo, siempre que sea legible. Si el comerciante comete un error en el valor total de compra en un instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo, el comerciante podrá hacer la corrección en el instrumento de canjeo o en el certificado con valor en efectivo, siempre que sea legible.

18. El comerciante deberá solicitar la firma del participante o representante autorizado después de anotar el valor total de la compra en el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo, y deberá permitir que el participante verifique que la cantidad es la correcta.

19. El comerciante deberá estampar su sello en el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo en presencia del participante o representante autorizado después de firmar el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo.

20. El comerciante deberá redimir los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo dentro de treinta (30) días a partir de la “última fecha de uso”.
21. El comerciante no podrá negociar instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo con suplidores u otras personas.
22. El Programa WIC no reembolsará ni reemplazará a los comerciantes instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo perdidos o robados.
23. El Programa WIC no pagará a los comerciantes por instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo que sean depositados después de las fechas de validez de los mismos.

Sección B – Entrega de Productos Autorizados al Domicilio de Participantes

1. Los comerciantes que obtienen más del 50% de sus ingresos anuales de la venta de alimentos que se obtienen con instrumentos de canjeo WIC, no podrán proveer a los participantes transportación desde o hacia sus comercios autorizados, ni hacer entrega de los productos alimentarios autorizados al domicilio de los participantes, a menos que dichos servicios sean bienes o servicios con fines de lucro ofrecidos por comerciantes sobre el 50 por ciento a participantes del Programa WIC a un valor justo de mercado basado o comparable a bienes o servicios con fines de lucro de otros negocios.
2. Todos los comerciantes deben canjear los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo del Programa WIC dentro del establecimiento. Los comerciantes regulares que ofrecen servicios de entrega para clientes pueden entregar alimentos de WIC después de completar la transacción dentro del establecimiento. La entrega no es parte de la transacción de WIC y el Programa WIC no se responsabiliza por el uso del participante de los servicios de entrega o de los costos asociados.

Artículo VII – Sistema de Crédito por Reembolso

Sección A – Sistema de Crédito por Reembolso de Fórmulas para Infantes

1. A tenor con las medidas de control de costos estipuladas en el 7 CFR § 246, el Programa WIC recibe un reembolso por cada unidad de fórmula para infantes bajo contrato prescritas a los participantes bajo el acuerdo para el cumplimiento con las medidas de control de costos.
2. Todos los meses, el Programa WIC emitirá vales (vouchers) o certificados de crédito a los comerciantes autorizados para cada tipo de fórmula para infantes bajo el acuerdo. El valor de los vales (vouchers) o certificados es equivalente al producto de las unidades de fórmula para infantes vendidas por el comerciante durante el mes anterior, multiplicado por el reembolso correspondiente al tipo de fórmula bajo el acuerdo, y son válidos por un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión.
3. La metodología para el sistema de reembolso de fórmulas estará incluida en las políticas y procedimientos del Programa WIC y será aprobada por FNS.
4. El Programa WIC podrá reevaluar su Sistema de Crédito por Reembolso de Fórmulas para Infantes en cualquier momento, sujeto a la aprobación de FNS. Los cambios al sistema de reembolso o criterios del Programa WIC serán incluidos en las políticas y procedimientos correspondientes y autorizados por FNS, y serán notificados a los comerciantes al menos treinta (30) días antes de su implantación.

Sección B – Lista de Manufactureros, Mayoristas, Distribuidores y Vendedores al Detal de Fórmulas para Infantes.

Conforme con la § 17 (h)(8)(A) del “Child Nutrition Act” de 1966, 42 U.S.C. §1786, según enmendada, y el 7 CFR § 246, el Programa WIC recopilará y distribuirá a los comerciantes autorizados, como mínimo anualmente, una lista de manufactureros, distribuidores, mayoristas y comercios al detal que proveen fórmulas para infantes con licencia para operar en Puerto Rico de acuerdo con las

leyes estatales (incluyendo reglamentos) y que estén inscritos con la Administración de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés).

Los comerciantes sólo podrán proveer a los participantes las fórmulas para infantes autorizadas y obtenidas de una fuente incluida en la lista autorizada por el Programa WIC.

Artículo VIII – Reconciliación de Cuenta de Comerciante

Sección A – Proceso de Reconciliación de Cuenta de Comerciante

1. El comerciante tendrá hasta quince (15) días calendario a partir del recibo de cada pago para radicar cualquier reclamación relacionada con errores reflejados en el informe de pago.
2. La objeción del comerciante al pago deberá ser notificada por escrito al Director del Programa WIC. No se considerarán solicitudes verbales.
3. El dejar de presentar una objeción dentro del término de quince (15) días calendario, según se dispone en esta sección, se interpretará como una aceptación del pago e impedirá reclamaciones futuras.
4. El Programa WIC revisará los instrumentos de canjeo en los cuales se detectaron errores para determinar si la reclamación del comerciante es válida. Si la reclamación es válida y el error se sustenta, la diferencia será acreditada a la cuenta bancaria del comerciante.

Sección B – Recobro de Pagos – Control de Costos

Al amparo de las regulaciones federales contenidas en el 7 CFR § 246.12, el Programa WIC verifica los instrumentos de canjeo y los certificados con valor en efectivo depositados por los comerciantes para asegurar que los precios cobrados cumplieron con los límites de precio aplicables, y para detectar cualquier sobrecargo del comerciante, cargos en exceso del nivel máximo de reembolso permitido, y otros errores.

1. El Programa WIC podrá ajustar los cargos en exceso del nivel máximo de reembolso establecido de los depósitos del comerciante.
2. Cuando el Programa WIC determina que un comerciante ha cometido una violación que afecta los pagos, el Programa podrá retrasar el pago o iniciar una reclamación. Dichas violaciones de comerciantes podrán ser detectadas mediante investigaciones de cumplimiento, revisiones de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo, o mediante otras revisiones o investigaciones de

las operaciones del comerciante. El Programa podrá retrasar el pago o iniciar una reclamación por la cantidad del precio total de compra de cada instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo que contenía el sobrecargo del comerciante u otro error.

3. Cuando el pago por un instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo es retrasado o se inicia una reclamación, el Programa WIC le proveerá al comerciante la oportunidad de justificar o corregir el sobrecargo u otro error. De estar satisfecho con la justificación o corrección, el Programa WIC realizará el pago o ajustará la reclamación propuesta como corresponde.

4. Plazo y deducción. El Programa WIC debe denegar el pago o iniciar una acción para cobro de reclamación en un término de noventa (90) días a partir de la fecha de la detección de la violación del comerciante, o al concluir la revisión o la investigación que causó la reclamación, lo que ocurra más tarde. La acción de cobro de reclamación puede incluir una deducción contra la cantidad actual y posterior adeudadas al comerciante.

5. La metodología para la implantación de esta sección estará incluida en las políticas y procedimientos del Programa WIC y será notificada a los comerciantes. Cualquier cambio en las políticas y procedimientos será notificado a los comerciantes al menos treinta (30) días antes de la implantación del mismo.

Artículo IX – Cambio de Titularidad o Ubicación, o Cese de Operaciones

Sección A – Introducción

Según las disposiciones del 7 CFR § 246, el comerciante deberá proveer al Programa WIC aviso previo de treinta (30) días, por escrito, y obtener autorización de éste para cualquier cambio en la titularidad del comercio, localización del comercio, o cese de operaciones. En caso de incumplimiento con mencionado, el acuerdo del comerciante será terminado.

El Programa WIC permitirá al comerciante mudar el comercio a una corta distancia sin terminar el acuerdo, si la relocalización no implica una reclasificación a otro grupo par. Para propósitos del presente Reglamento, una corta distancia se define como estar dentro de las cinco (5) millas del lugar de la ubicación del comercio autorizado actual.

El Programa WIC determinará si un cambio en la estructura organizacional u operacional del negocio constituye un cambio de titularidad. Un poder notarial no podrá ser utilizado como subterfugio para realizar o efectuar un cambio de titularidad.

Ninguna persona natural o jurídica podrá vender, ceder, traspasar o de alguna forma transferir a otra la autorización ni el sello obtenido del Programa WIC como comerciante autorizado, conforme a las disposiciones de este Reglamento. El incumplimiento de este requisito tendrá el efecto de revocar la autorización de comerciante y la terminación del acuerdo, según disponen las regulaciones federales y estatales.

Sección B – Relocalización por Expropiación

En el caso de expropiación de un comercio autorizado, el comerciante notificará al Programa WIC tan pronto reciba la notificación de expropiación. Una expropiación no resultará en la terminación del acuerdo de comerciante debido al cese de operaciones, si el comerciante cumple con los requisitos que se establecen en la Sección D de este Artículo. dentro de un término de sesenta (60) días de la expropiación.

Sección C – Causas Fortuitas o Desastres Naturales

Un cese de operaciones debido a causas fortuitas o desastres naturales no conlleva la terminación del acuerdo de comerciante, siempre y cuando el comerciante notifique su intención de reubicarse o de continuar con las operaciones dentro de la misma ubicación, dentro de noventa (90) días del evento fortuito. El comerciante tendrá un (1) año a partir de la fecha del evento fortuito para reubicarse o para continuar con las operaciones, si cumple con los requisitos en la Sección D de este Artículo.

Sección D – Requisitos de la Notificación de Relocalización.

1. El comerciante deberá proveer la siguiente información junto con la notificación de relocalización:

- a. La dirección física del nuevo local.
- b. Una descripción general de la tienda, incluyendo el tipo de comercio, pies cuadrados, número de cajas registradoras y el número de empleados.
- c. Todos los documentos, licencias, permisos, certificaciones y endosos necesarios para operar una tienda de alimentos en Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a:
 - i. Patente Municipal.
 - ii. Permiso de Uso o documento emitido por el gobierno autorizando el uso proyectado para el local propuesto.
 - iii. Licencia Sanitaria.
 - iv. Declaración Jurada certificando que la solicitud de relocalización no implica un conflicto de interés, según definido en el Artículo I de este Reglamento.
 - v. Certificado de Antecedentes Penales.

2. El Programa WIC aceptará permisos provisionales por la vigencia que establezcan las agencias que expidan los mismos. El Programa se reserva el derecho de solicitar otros documentos, según lo estime necesario.
3. El Programa WIC denegará la solicitud para relocalización de comerciantes que no provean los documentos requeridos. Una vez se proporcionen los documentos, el Programa WIC evaluará la solicitud y tomará una determinación, dentro de un término de treinta (30) días.
4. El Programa WIC terminará el acuerdo de comerciante a un comerciante que relocaliza su negocio sin la autorización del Programa WIC, lo cual podría conllevar el reembolso total del valor de los instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo redimidos en la nueva tienda después de su relocalización, y los intereses legales correspondientes a esos valores.
5. Los documentos, permisos, autorizaciones, certificaciones y endosos requeridos por el Gobierno de Puerto Rico para operar un negocio relacionado con alimentos, tales como, pero no limitado a, el Permiso de Uso, la Licencia Sanitaria, y la Patente Municipal deberán siempre estar actualizados y visibles en el negocio. El comerciante deberá someter copia de los documentos detallados en esta sección en un término de quince (15) días a partir de la solicitud del Programa WIC. El dejar de cumplir con todos los requisitos impuestos por el Gobierno de Puerto Rico para operar como comerciante de alimentos será causa para terminación.

Sección E – Desactivación Voluntaria y Cambio de Titularidad

1. El acuerdo del comerciante y el sello del comerciante no son transferibles.
2. El acuerdo del comerciante será terminado y no estará vigente una vez el comerciante transfiera la titularidad del comercio autorizado sin la autorización del Programa WIC. Esta restricción aplica a los comerciantes individuales, sociedades y corporaciones.
3. El comerciante deberá notificarle al Programa WIC cualquier cambio en la titularidad o el cese de operaciones con treinta (30) días de antelación y por escrito.

4. La notificación escrita deberá incluir la fecha en que el dueño ya no será la parte autorizada por el Programa WIC. La notificación deberá estar dirigida al Director del Programa WIC y deberá incluir el nombre, dirección y circunstancias de la persona que se propone adquirir el comercio autorizado.
5. El nuevo dueño deberá presentar la solicitud, cumplir con todos los requisitos y criterios de elegibilidad según se establecen en este Reglamento y firmar un nuevo acuerdo de comerciante para poder participar como un comerciante autorizado WIC.
6. El Programa WIC no está obligado a autorizar al nuevo dueño y ejercerá su discreción al tomar una determinación en cuanto a la autorización del nuevo dueño a participar como un comerciante WIC.
7. El comerciante autorizado deberá devolver el sello de comerciante en o antes del día de la transferencia del comercio autorizado y removerá del comercio cualquier letrero del Programa WIC.
8. La desactivación voluntaria y/o el cambio de titularidad no podrán utilizarse como subterfugio para evitar sanciones establecidas en este Reglamento.

Sección F – Incorporación y Cambios en Administración Corporativa y de Sociedad

1. El comerciante autorizado notificará al Programa WIC la intención de incorporar el negocio treinta (30) días antes de dicha acción. En tal caso, el comerciante deberá cumplir con los requisitos establecidos en las políticas y procedimientos para corporaciones aplicables al comerciante y éste deberá ser el accionista único o principal de la corporación.
2. En la eventualidad de que el comerciante sea una persona jurídica cuyas acciones o participación no se cotizan en bolsa, el comerciante deberá notificar al Programa WIC cualquier cambio de accionista, socio, o cualquier otro tipo de participante. Esta notificación deberá realizarse por escrito dentro de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de efectividad del cambio.

3. No obstante lo anterior, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguiente eventos, el comerciante estará obligado a notificar al Programa, por escrito, del evento al menos treinta (30) días antes de su fecha de efectividad: (i) un cambio de accionista, socio o cualquier tipo de participante que afecte el cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones o participación del comerciante; (ii) un cambio en el derecho a controlar la dirección de la persona jurídica; o (iii) el derecho a participar en el grupo de control de la persona jurídica. En tales casos, estos constituyen un cambio de titularidad y el nuevo accionista, socio o participante deberá solicitar la autorización del Programa, según se establece en la Sección E de este Artículo.

Artículo X – Visitas de Monitoreo e Investigaciones de Cumplimiento

Sección A – General

De acuerdo con las disposiciones del 7 CFR § 246.12, los comerciantes serán monitoreados para verificar cumplimiento con los requisitos del Programa WIC. Por lo tanto, el Programa WIC continuamente inspeccionará y monitoreará todas las tiendas autorizadas para verificar que los aspectos operacionales de los negocios que se relacionan con el Programa WIC cumplen con las leyes y reglamentos aplicables.

1. El Programa WIC, el personal federal y/o estatal, sus agentes o representantes, o aquellos contratados y debidamente autorizados para estos fines, podrán llevar a cabo visitas de rutina de monitoreo, investigaciones de cumplimiento, visitas de monitoreo encubiertas y/o auditorías.
2. Cuando en el transcurso de una investigación, la agencia determina que un comerciante ha incurrido en múltiples incidentes de la misma violación, las cuales pueden incluir violaciones sujetas a sanción por la agencia estatal; la agencia estatal descalificará al comerciante por el período que corresponde a la violación más severa. Sin embargo, la agencia estatal deberá incluir todas las violaciones en la notificación de acción administrativa adversa. Si la sanción compulsoria no es sostenida en apelación, entonces el Programa WIC podrá imponer la sanción establecida por la agencia estatal.

Artículo XI – Acuerdo de Comerciante

Sección A – General

De conformidad con el 7 CFR § 246, el acuerdo de comerciante no constituye una licencia o un interés propietario. La autorización del comerciante será por el período descrito en el acuerdo de comerciante. Todo comerciante que esté operando y autorizado por un acuerdo, deberá someter una nueva solicitud de autorización y cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos por el Programa WIC para ser autorizado por un nuevo término bajo un nuevo acuerdo.

Si un comerciante es descalificado, el Programa WIC rescindirá el acuerdo de comerciante. Una vez haya finalizado el período de descalificación, el comerciante, si así lo interesa, tendrá la opción de solicitar autorización al someter una nueva solicitud que deberá cumplir con todos los requisitos de elegibilidad y estará sujeto a los criterios de selección de comerciantes del Programa WIC y a cualquier criterio de limitación a comerciantes vigente al momento de solicitar nuevamente. El Programa WIC no tiene la obligación de autorizar al comerciante descalificado y ejercerá su discreción al tomar una determinación sobre la autorización de un comerciante WIC.

Sección B – Terminación

Los comerciantes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad y/u obligaciones del comerciante, las regulaciones federales del Programa WIC, este Reglamento y las políticas y procedimientos, durante el período del acuerdo. Utilizando los requisitos de elegibilidad del comerciante, el Programa WIC podrá reevaluar a cualquiera y/o a todos los comerciantes en cualquier momento durante el período del acuerdo. El Programa WIC podrá rescindir el acuerdo de comerciante si el comerciante dejare de cumplir con los requisitos de elegibilidad y/u obligaciones según se definen en este Reglamento.

Sección C – Resolución

Si el comerciante desea terminar el acuerdo, deberá enviar una notificación por escrito dirigida al Director del Programa WIC, con no menos de treinta (30) días de antelación.

Artículo XII – Programa WIC de Puerto Rico – Violaciones y Tabla de Sanciones

Sección A. Sanciones y Violaciones Estatales y Federales

Las sanciones por violaciones incluyen multas administrativas, descalificación o penalidades civiles monetarias (CMP, por sus siglas en inglés) en lugar de descalificación. Si durante el curso de una investigación el Programa WIC determina que un comerciante ha incurrido en múltiples violaciones, la multa administrativa o descalificación será impuesta por la cantidad de la violación más severa. Los comerciantes que no objetan y no pagan la multa impuesta en un término de treinta (30) días a partir de la notificación serán descalificados de acuerdo con la tabla de sanciones. El comerciante tendrá un término de quince (15) días a partir de la notificación de multa para radicar una objeción por escrito y presentar cualquier documento en apoyo de la misma ante el Programa WIC. El comerciante tendrá treinta (30) días para pagar la multa, si esta se sostiene, a partir de la notificación final de la determinación del Programa WIC con respecto a la objeción escrita.

El Programa WIC le enviará al comerciante una sola carta de advertencia después del primer incidente de violación, a menos que, en su discreción y de acuerdo con las regulaciones federales, éste determine que la carta de advertencia comprometería una investigación. Los incidentes subsiguientes de una violación conllevarán multas administrativas, descalificación o un CMP en lugar de descalificación.

Las violaciones requieren que el comerciante tome medidas correctivas inmediatas después de cualquier incidente. El Programa WIC, en su discreción, podrá continuar con una investigación de una violación.

El primer incidente de violación será notificado por una carta de advertencia. Los incidentes posteriores de la misma violación constituirán un patrón de violaciones y darán lugar a multas administrativas, descalificación o un CMP en lugar de descalificación, de acuerdo con la tabla de sanciones establecida en la Sección B de este Artículo. Si una violación requiere una descalificación en el primer incidente,

de acuerdo con la Tabla de Sanciones y Violaciones Federales Obligatorias, el comerciante será notificado por medio de una carta de descalificación.

Si el Programa WIC determina que la descalificación del comerciante resultaría en un acceso inadecuado para los participantes, podrá imponer un CMP en lugar de descalificación.

Sección B. Tabla de Sanciones y Violaciones Estatales y Federales Obligatorias

i. Tabla de Sanciones y Violaciones Estatales

Violaciones	Primer (1er) Incidente	Segundo (2do) Incidente	Tercer (3er) Incidente	Cuarto (4to) Incidente
1. No identificar la tienda WIC autorizada con el rótulo/afiche provisto por el Programa WIC, y/o usa cualquier otro rótulo/afiche sin la autorización del Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$100.00	\$250.00	Descalificación por seis (6) meses
2. No identificar correctamente los artículos alimentarios y/o los productos autorizados por el Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$100.00	\$250.00	Descalificación por seis (6) meses
3. No exhibir el precio actual de un artículo alimentario autorizado por el Programa WIC en la góndola, en el mismo artículo o en un rótulo cercano al mismo.	Carta de Advertencia	\$100.00	\$250.00	Descalificación por seis (6) meses
4. No mantener en el área de la caja registradora una copia del Reglamento de Comerciante Autorizado del Programa WIC de Puerto Rico, y de la Lista de Alimentos Autorizados.	Carta de Advertencia	\$100.00	\$250.00	Descalificación por seis (6) meses
5. No exhibir en un lugar visible de la tienda autorizada copias de los documentos requeridos para operar un comercio autorizado tales como: Patente Municipal, Licencia Sanitaria y Permiso de Uso; según solicitados por el Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$100.00	\$250.00	Descalificación por seis (6) meses

Violaciones	Primer (1er) Incidente	Segundo (2do) Incidente	Tercer (3er) Incidente	Cuarto (4to) Incidente
6. Aceptar instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo que no están validados con el sello del pagador oficial de la clínica WIC.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
7. No verificar que el número de WIC-ID que aparece en el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo corresponde al número de WIC-ID en la tarjeta de identificación del participante.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
8. Aceptar un instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo que esté fuera de las fechas válidas, pasado de fecha, o que le falte una firma y/u otra información.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
9. No permitir que los participantes del Programa WIC utilicen cupones u otras promociones especiales, y/o no extender a los participantes del Programa WIC cualquier oferta especial realizada en la tienda.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
10. Dejar de anotar el precio del artículo alimentario individual y/o el precio total actual, y/o la fecha de la transacción, y/o el sello de comerciante en el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo WIC antes de obtener la firma del participante.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
11. Aceptar instrumentos de canjeo, transacción EBT o certificados con valor en efectivo antes de que el participante o representante autorizado reciba los artículos alimentarios autorizados.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año

Violaciones	Primer (1er) Incidente	Segundo (2do) Incidente	Tercer (3er) Incidente	Cuarto (4to) Incidente
12. No mantener el inventario mínimo requerido y/o la variedad mínima de marcas autorizadas.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
13. Requerir otras compras como condición para utilizar instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo del Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
14. Cobrar impuesto de venta sobre una compra de alimentos del Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
15. Contactar a participantes del Programa WIC para tratar de cobrar fondos que no serán o no fueron pagados al comerciante por el Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
16. Permitir la compra de menos de la cantidad total de fórmula para infantes especificada en el instrumento de canjeo.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
17. Utilizar el logo del Programa WIC o las siglas "WIC".	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
18. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en y/o dentro de los predios de la tienda del comerciante autorizado por el Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
19. No mantener en el área de la caja registradora el sello de comerciante.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año

Violaciones	Primer (1er) Incidente	Segundo (2do) Incidente	Tercer (3er) Incidente	Cuarto (4to) Incidente
20. Requerir tarjeta de identificación adicional y/o cualquier otro método de identificación que no sea el WIC-ID.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
21. Requerir a un participante que provea su información PIN como titular de la tarjeta y/o ingresar el PIN del titular de la tarjeta eWIC para procesar una transacción eWIC.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
22. No mantener la tienda abierta para negocios de acuerdo con el horario proporcionado al Programa WIC en la solicitud del proceso de selección de comerciante.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
23. Proporcionar a participantes productos alimentarios del Programa WIC expirados.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
24. No mantener servicios e instalaciones sanitarias adecuadas.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
25. No proporcionar el adiestramiento requerido a los cajeros sobre cómo procesar transacciones eWIC.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
26. Evitar la compra de todos los artículos enumerados en el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo WIC.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
27. Proporcionar a los participantes los alimentos aprobados por el Programa WIC, pero cobrar o escanear un UPC (Universal Product Code) diferente no aprobado por el Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año

Violaciones	Primer (1er) Incidente	Segundo (2do) Incidente	Tercer (3er) Incidente	Cuarto (4to) Incidente
28. Requerir la compra de marcas específicas cuando otras marcas autorizadas por WIC están disponibles.	Carta de Advertencia	\$250.00	\$500.00	Descalificación por un (1) año
29. No presentar el formulario de las ventas brutas de alimentos del comerciante dentro del plazo solicitado por el Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$500.00	Descalificación por un (1) año	
30. No presentar la encuesta de precios dentro del plazo solicitado por el Programa WIC.	Carta de Advertencia	\$500.00	Descalificación por un (1) año	
31. No aceptar ni redimir los instrumentos de canje, la tarjeta EBT y/o los certificados con valor en efectivo.	Carta de Advertencia	\$500.00	Descalificación por un (1) año	
32. No proporcionar acceso a las instalaciones del comerciante y/o de alguna manera obstaculizar o impedir que el personal autorizado WIC realice educación en el sitio (on-site), monitoreo, auditoría de inventario, o visita de investigación.	Carta de Advertencia	\$500.00	Descalificación por un (1) año	
33. No mantener registros de inventario u otros registros requeridos por el Programa WIC por un periodo de tres (3) años.	Carta de Advertencia	\$500.00	Descalificación por un (1) año	
34. Comprar fórmula para infantes de una fuente que no figura en la lista de fabricantes, mayoristas o distribuidores de fórmulas para infantes del Programa WIC de Puerto Rico.	Carta de Advertencia	\$500.00	Descalificación por un (1) año	
35. No asistir al adiestramiento obligatorio anual después tener la oportunidad de reprogramarlo una vez.	Carta de Advertencia	Descalificación por un (1) año		

Violaciones	Primer (1er) Incidente	Segundo (2do) Incidente	Tercer (3er) Incidente	Cuarto (4to) Incidente
36. Discriminar contra cualquier participante del Programa WIC por motivos de raza, origen nacional, edad, sexo o discapacidad.	Carta de Advertencia	Descalificación por un (1) año		
37. Proveer información falsa durante una visita de monitoreo y/o una investigación de compra de cumplimiento.	Carta de Advertencia	Descalificación por un (1) año		
38. No pagar una multa administrativa.	Carta de Advertencia	Descalificación por un (1) año		

ii. Tabla de Sanciones y Violaciones Federales Obligatorias

Violaciones	Primer (1er) Incidente	Segundo (2do) Incidente	Tercer (3er) Incidente
1. Un patrón de proveer artículos alimentarios no autorizados a cambio de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo, incluyendo el cobro por alimentos suplementarios proporcionados en exceso de los que figuran en el instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo.	Carta de Advertencia	Carta de Advertencia	Descalificación por un (1) año
2. Un patrón de un comerciante sobre el 50 por ciento que proporciona artículos de incentivos prohibidos a clientes según lo establecido en el párrafo (g)(3)(iv) de la sección 246.12, y de acuerdo con las políticas y procedimientos de la agencia estatal requeridos por el párrafo (h)(8) de esta sección.	Carta de Advertencia	Carta de Advertencia	Descalificación por un (1) año
3. Un patrón de sobrecargos por parte del comerciante.	Carta de Advertencia	Carta de Advertencia	Descalificación por tres (3) años

Violaciones	Primer (1er) Incidente	Segundo (2do) Incidente	Tercer (3er) Incidente
4. Un patrón de reclamo de reembolso por la venta de una cantidad de un artículo alimentario suplementario específico que excede el inventario documentado de la tienda para dicho artículo alimentario suplementario por un periodo específico de tiempo.	Carta de Advertencia	Descalificación por tres (3) años	
5. Un patrón de cobro por alimentos suplementarios no recibidos por el participante.	Carta de Advertencia	Descalificación por tres (3) años	
6. Un patrón de recibo, transacción y/o redención de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo fuera de los canales autorizados, incluyendo el utilizar a un comerciante no autorizado y/o a una persona no autorizada.	Carta de Advertencia	Descalificación por tres (3) años	
7. Un patrón de proporcionar crédito o artículos no alimentarios, que no sean alcohol, bebidas alcohólicas, productos de tabaco, efectivo, armas de fuego, municiones, explosivos, o sustancias controladas según se definen en 21 U.S.C. 802, a cambio de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo.	Carta de Advertencia	Descalificación Por tres (3) años	
8. Un incidente de venta de alcohol o bebidas alcohólicas o productos de tabaco a cambio de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo.	Descalificación por tres (3) años		
9. Un incidente de compra o venta de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo por dinero en efectivo (traficar).	Descalificación por seis (6) años		
10. Un incidente de venta de armas de fuego, municiones, explosivos, o sustancias controladas según se definen en 21 U.S.C. 802, a cambio de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo.	Descalificación por seis (6) años		

Violaciones	Primer (1er) Incidente	Segundo (2do) Incidente	Tercer (3er) Incidente
11. La agencia estatal deberá descalificar permanentemente a un comerciante convicto por tráfico de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo o por venta de armas de fuego, municiones, explosivos, o sustancias controladas (según se definen en la sección 102 de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 802) a cambio de instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo. Un comerciante no tendrá derecho a recibir ninguna compensación por pérdida de ingresos como resultado de dicha violación.	Descalificación Permanente		

Sección C. Disposiciones Adicionales

(i) Si aparece en el Plan Estatal, el Programa WIC podrá imponer una penalidad civil monetaria en lugar de descalificación por la violación número once (11) de la Tabla de Sanciones y Violaciones Federales Obligatorias cuando determina, en su exclusiva discreción, y documenta que:

- (a) La descalificación del comerciante resultaría en acceso inadecuado para el participante; o
- (b) El comerciante tenía, al momento de la violación, una política y un programa efectivos en vigencia para prevenir el tráfico (traficar); y el titular o dueño del comercio no tenía conocimiento, no aprobó, y no estuvo involucrado en la comisión de la violación.

(ii) *Segunda sanción obligatoria.* Cuando un comerciante, a quién previamente se le impuso una sanción por cualquiera de las violaciones establecidas en los párrafos del (l)(1)(ii) al (l)(1)(iv) del 7 CFR 246.12, recibe otra sanción por cualquiera de estas violaciones, la agencia estatal deberá duplicar la segunda sanción. Las penalidades civiles monetarias solo pueden duplicarse hasta los límites permitidos bajo el párrafo (l)(1)(x)(C) del 7 CFR 246.12.

(iii) *Tercera sanción obligatoria o sanciones subsiguientes.* Cuando un comerciante, a quién previamente se le han impuesto dos o más sanciones por cualquiera de las violaciones establecidas en los párrafos del (l)(1)(ii) al (l)(1)(iv) del 7 CFR 246.12, recibe otra sanción por cualquiera de estas violaciones, la agencia estatal deberá duplicar la tercera sanción y todas las sanciones subsiguientes. La agencia estatal no podrá imponer penalidades civiles monetarias en lugar de descalificación por la tercera o subsiguientes sanciones establecidas en los párrafos del (l)(1)(ii) al (l)(1)(iv) del 7 CFR 246.12.

(iv) *Descalificación a base de una descalificación del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).* La agencia estatal deberá descalificar a un comerciante que ha sido descalificado bajo el PAN. La descalificación deberá ser por el mismo período de tiempo que la descalificación de PAN, podrá comenzar en una fecha posterior a la descalificación de PAN, y no estará sujeta a revisión administrativa o judicial bajo el Programa WIC.

(v) *Retiro Voluntario o No Renovación del Acuerdo.* La agencia estatal no aceptará el retiro voluntario de un comerciante del Programa como una alternativa a la descalificación por las violaciones establecidas en los párrafos del (l)(1)(i) al (l)(1)(iv) del 7 CFR 246.12, pero deberá registrar la descalificación en el expediente. Además, la agencia estatal no podrá usar la no renovación del acuerdo de comerciante como una alternativa a la descalificación.

Sección D – Penalidades Civiles Monetarias

Si el Programa WIC determina que la descalificación de un comerciante autorizado redundaría en un acceso inadecuado para los participantes, se podrá imponer una penalidad civil monetaria (CMP, por sus siglas en inglés) en lugar de una descalificación. El Programa WIC utilizará el Reglamento Federal del USDA en el 7 C.F.R. § 246.12 para determinar la cantidad de la CMP. La fórmula es la siguiente:

Paso I. El Programa WIC determinará el promedio de redención mensual del comerciante por al menos el período de seis (6) meses que concluyen con el mes que precede al mes en que se cursa la notificación de acción adversa.

Paso II. El promedio de redención mensual se multiplicará por diez por ciento (10%).

Paso III. El producto del párrafo anterior se multiplicará por el número de meses en que el comerciante hubiera estado descalificado.

Además, es importante establecer lo siguiente:

1. La penalidad civil monetaria no excederá de \$15,041 por cada violación sujeta a sanciones federales obligatorias o de acuerdo con el 7 CFR 3.91(b)(3)(v), según enmendado; y/o \$5,000 por cada violación sujeta a las sanciones establecidas por la agencia estatal.
2. Para una violación que conlleve una descalificación permanente, la penalidad civil monetaria será de \$15,041 de acuerdo con el 7 CFR 3.91(b)(3)(v).
3. Si durante el curso de una sola investigación, el Programa WIC determina que el comerciante ha incurrido en múltiples violaciones, se impondrá una penalidad civil monetaria por cada violación.
4. El monto total de las penalidades civiles monetarias impuestas por violaciones que surgen durante el curso de una sola investigación no podrá exceder \$60,161 o de acuerdo con el 7 CFR 3.91(b)(3)(v), según enmendado.

Sección E – Penalidades Criminales

1. De acuerdo con la Sección 12(g) del “National School Lunch Act”, toda persona que malverse, a sabiendas haga mal uso, hurte, u obtenga mediante fraude fondos, bienes o propiedad provista bajo la Sección 17 del “Child Nutrition Act” de 1966, según enmendada, ya sea recibida directa o directamente del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, o cualquiera que reciba, oculte o retenga dichos fondos, bienes o propiedad para su propio interés, a sabiendas que dichos fondos, bienes o propiedad han sido malversados, mal usados intencionalmente, hurtados, u obtenidos mediante fraude, deberá, si dichos fondos, bienes o propiedad tienen un valor de \$100 o más, ser multado con no más de \$25,000 o encarcelado por un período no mayor de cinco años, o ambos; o si dichos fondos, bienes o propiedad tienen un valor menor de \$100, ser multado con no más de \$1,000 o encarcelado por un período no mayor de un año, o ambos.

2. El Programa WIC referirá todos los casos de fraude y abuso que excedan \$1,000 a la Oficina Regional del Atlántico Medio del Servicio de Alimentos y Nutrición del Departamento de Agricultura Federal (USDA).

Sección F – Terminación/Denegación/Descalificación

Los comerciantes podrán apelar una denegación de autorización, terminación, descalificación, o una penalidad civil monetaria de acuerdo con los procedimientos para una vista administrativa establecidos en el Artículo XV de este Reglamento.

Las cartas de advertencia no estarán sujetas a revisión administrativa. Un comerciante podrá objetar una carta de advertencia mediante la solicitud, al Director de la División de Comerciantes, de una revisión informal dentro de los quince (15) días de la notificación de la carta de advertencia.

Una terminación, descalificación, penalidades civiles monetarias en lugar de descalificación, y/o multa administrativa estarán sujetas a revisión administrativa. Cuando un comerciante solicita a su debido tiempo una revisión administrativa, el comerciante podrá continuar autorizado por el Programa y todas las disposiciones del acuerdo de comerciante WIC continuarán aplicando, incluyendo las sanciones por incumplimiento, durante el período de tiempo del proceso de revisión.

Los comerciantes que son descalificados y/o terminados, una vez que finaliza el período de descalificación, tendrán la opción de volver a solicitar la autorización con la presentación de una nueva solicitud que deberá cumplir con todos los requisitos de elegibilidad y que estará sujeta a los criterios de selección de comerciantes del Programa WIC, y a cualquier criterio de limitación al comerciante que esté vigente al momento de la nueva solicitud.

Artículo XIII – Notificación de Violaciones

Sección A – Notificación de Violaciones

La notificación será remitida por correo regular a la dirección postal actual o enviada a la dirección de correo electrónico actual proporcionada por el comerciante al Programa WIC.

1. El Programa WIC emitirá una carta de advertencia por correo certificado a la dirección proporcionada por el comerciante, después del primer incidente de una violación para lo cual se deberá establecer un patrón de incidencias, a fin de imponer una sanción a menos que el Programa WIC determine, a su discreción, que notificar al comerciante comprometería una investigación.
2. Una segunda carta y/o cartas posteriores por incidentes de violaciones que incluyen una sanción de acuerdo con el Artículo XII de este Reglamento, serán notificadas correo certificado a la dirección actual según proporcionada por el comerciante al Programa WIC. La notificación le informará al comerciante sobre su derecho a solicitar una revisión administrativa dentro de los quince (15) días de la notificación.
3. El Programa WIC notificará una acción adversa que resulte en una sanción en contra del comerciante autorizado, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de vigencia de la acción. La notificación será enviada por correo certificado a la dirección que aparece en el expediente proporcionada por el comerciante autorizado y le informará al comerciante sobre su derecho a solicitar una revisión administrativa dentro de los quince (15) días de la notificación.
4. Cuando el Programa WIC descalifica a un comerciante, también deberá rescindir el acuerdo de comerciante. El Programa WIC notificará al comerciante con de treinta (30) días de anticipación antes de rescindir el acuerdo de comerciante.
5. El Programa WIC podrá continuar su investigación después de que se notifique la violación al comerciante, de conformidad con los procedimientos del Programa WIC para proporcionar dicha notificación.

6. Será responsabilidad de cada comerciante notificar a la División de Administración de Comerciantes cualquier cambio en sus direcciones postales y direcciones de correo electrónico. Las direcciones postales y de correo electrónico proporcionadas por el comerciante se considerarán correctas. Todas las notificaciones serán enviadas a la dirección postal o a la dirección de correo electrónico proporcionada por el comerciante y aquellas notificaciones enviadas por correo se considerarán entregadas cinco (5) días después de la fecha de envío.

Artículo XIV – Revisión Administrativa

Sección A – Acciones Sujetas a Revisiones Administrativas Completas

Los comerciantes tendrán derecho a apelar (solicitar una vista imparcial) ciertas acciones adversas tomadas por el Programa WIC según lo establecido en las regulaciones federales, y en las regulaciones, políticas y procedimientos del Programa WIC de Puerto Rico. Las acciones adversas sujetas a revisión administrativas incluyen:

1. Denegación de autorización;
2. Terminación del Acuerdo de Comerciante;
3. Descalificación; e
4. Imposición de una multa administrativa o penalidad civil monetaria en lugar de descalificación.

Sección B – Acciones Adversas NO Sujetas a Revisiones Administrativas

1. La validez o pertinencia de los criterios de limitación o de selección de comerciantes del Programa WIC.
2. La validez o pertinencia de los criterios de acceso de los participantes del Programa WIC y las determinaciones de acceso de los participantes del Programa WIC.
3. La validez o pertinencia de los criterios de los grupos pares de comerciantes del Programa WIC y los criterios utilizados para identificar a los comerciantes sobre el 50 por ciento o que son comparables a los comerciantes sobre el 50 por ciento.
4. La validez o pertinencia de la prohibición del Programa WIC de artículos de incentivo y la denegación del Programa WIC a una solicitud de un comerciante sobre el 50 por ciento para proporcionar un artículo de incentivo a los clientes.

5. La determinación del Programa WIC de si se debe notificar a un comerciante por escrito cuando una investigación revela una violación inicial para la cual se deberá establecer un patrón de violaciones a fin de poder imponer una sanción.
6. La determinación del Programa WIC de incluir o excluir a un manufacturero, mayorista, distribuidor o minorista de fórmulas para infantes de la Lista de Suplidores de Fórmulas para Infantes del Programa WIC de Puerto Rico.
7. El vencimiento del acuerdo de comerciante.
8. Disputas relacionadas con los pagos de instrumentos de canjeo, certificados con valor en efectivo y reclamaciones de los comerciantes (aparte de la oportunidad de justificar o corregir un sobrecargo del comerciante u otro error), según lo permitido por el 7 CFR § 246.
9. La determinación del Programa WIC sobre si el comerciante tenía una política y un programa efectivos en vigencia para evitar el tráfico (traficar) y que el titular o dueño del comercio no tenía conocimiento, no aprobó, y no estuvo involucrado en la comisión de la violación (§ 246.12).

Sección C – Fecha de Vigencia de Acciones Adversas Contra Comerciantes

El Programa WIC hará efectivas las denegaciones de autorización y descalificaciones permanentes bajo el 7 CFR 246.12(1)(1)(i) en la fecha de entrega de la notificación de la acción adversa.

El Programa WIC hará efectivas todas las otras acciones adversas no antes de quince (15) días después de la fecha de la notificación adversa.

En caso de que el comerciante ejerza oportunamente su derecho a solicitar una revisión administrativa dentro de los 15 días siguientes a la notificación de acción adversa; el Programa WIC hará efectiva la sanción no antes de la fecha de notificación de la decisión de la revisión administrativa.

Ni una revisión judicial ni una solicitud de reconsideración por parte de un comerciante suspenderán automáticamente la fecha de efectividad de la acción adversa.

El Programa WIC no será responsable por pérdidas sufridas por cualquier comerciante como consecuencia de la terminación y/o descalificación pendiente de una decisión apelativa. El comerciante no tendrá derecho a recibir compensación alguna por pérdida de ingresos como consecuencia de violaciones que resulten en una descalificación permanente.

Una solicitud de revisión informal en respuesta a cartas de advertencia descritas en el Artículo XII, debe presentarse por escrito al Director de la División de Comerciantes del Programa WIC dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación junto con toda la documentación de apoyo. Las determinaciones relacionadas con cartas de advertencia sujetas a procedimientos informales de revisión no serán revisadas o sujetas a una revisión administrativa completa.

Artículo XV – Procedimientos de Revisión Administrativa

1. Una petición para revisión administrativa deberá ser radicada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de una acción adversa ante la Oficina del Director del Programa WIC, para que la presentación de la misma sea efectiva.
2. Un Oficial Examinador notificará la fecha de la vista administrativa dentro de quince (15) días calendario a partir de la fecha en que la solicitud de vista administrativa fue recibida.
3. La notificación de vista administrativa contendrá la siguiente información:
 - a. Fecha, hora, lugar y naturaleza de la vista.
 - b. Los derechos del apelante durante los procedimientos.
 - c. Explicación breve sobre los procedimientos.
 - d. Citación legal de los estatutos y regulaciones que autorizan los procedimientos.
 - e. Notificación de que las partes podrán estar asistidas por un abogado, aunque no es obligatorio, o auto representarse.
 - f. Advertencia de que los procedimientos continuarán en ausencia si el comerciante no comparece y sus consecuencias.
 - g. Advertencia de que los procedimientos no podrán ser suspendidos, excepto por lo establecido en las regulaciones.
4. Procedimientos de revisión administrativa completa. El apelante tendrá derecho a:
 - a. La oportunidad de presentar su caso y de solicitar la reprogramación de la vista una vez, siempre que dicha solicitud se radique cinco (5) días antes de la fecha señalada para la vista y por una justa causa.
 - b. La oportunidad de interrogar testigos adversos identificados por el Programa WIC. Cuando sea necesario para proteger la identidad de los investigadores del

Programa WIC, dicho interrogatorio podrá llevarse a cabo utilizando una pantalla protectora u otro dispositivo de protección.

c. Presentar testigos y evidencia a su favor, cuando sean anunciados e identificados antes de la vista administrativa.

d. El apelante deberá estar representado por un dueño, por un representante autorizado por escrito, o por un abogado.

e. El apelante tendrá el derecho de examinar la evidencia en la que el Programa WIC basa su acción, previo a la vista administrativa.

f. Recibir notificación escrita de la resolución final del Secretario del Departamento de Salud dentro de noventa (90) días calendario a partir de la fecha en que el caso se somete para su adjudicación. Estos plazos de tiempo son sólo requisitos administrativos para el Programa WIC y no proporcionan una base para anular la decisión adversa del Programa WIC si no se toma una decisión dentro del plazo de tiempo especificado.

g. El apelar una acción adversa no exime a un comerciante, al cual se le permitirá continuar en el Programa WIC durante el proceso de apelación, de su responsabilidad de continuar cumpliendo con los términos del acuerdo de comerciante. El comerciante será sancionado, según corresponda, por cualquier violación que ocurra durante este período.

Artículo XVI – Oficial Examinador

El Oficial Examinador designado por el Secretario de Salud no tendrá interés personal en los procedimientos.

Sección A – Autoridad del Oficial Examinador

1. Tomar juramentos.
2. Considerar toda la evidencia material al momento de tomar decisiones interlocutorias y recomendaciones finales.
3. Requerir, recibir y hacer parte del expediente toda la evidencia material.
4. Administrar los procedimientos administrativos de acuerdo con el debido proceso de ley para salvaguardar los derechos de las partes.
5. Expedir citaciones a testigos, emitir órdenes relacionadas con el descubrimiento de prueba, incluyendo la producción de documentos, materiales y otros objetos en aquellos casos que corresponda, así como órdenes de protección, de conformidad con las Reglas de Procedimiento Civil y/o las Reglas de Evidencia aplicables.
6. Dictaminar sobre el caso bajo consideración basado en el expediente del caso y en la evidencia presentada en las vistas.
7. Imponer sanciones económicas a las partes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*. Esto no impedirá la imposición de penalidades civiles monetarias o multas de cantidades mayores, según requeridas o permitidas por el 7 CFR 246.

Sección B – Contenido del Informe del Oficial Examinador

El Informe del Oficial Examinador contendrá:

1. El epígrafe que identifica correctamente el caso y las partes.

2. La cita de las disposiciones de las regulaciones aquí establecidas que aplican al caso.
3. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia presentada en la vista y en el expediente del caso.
4. La determinación de derecho que fundamenta las conclusiones y las recomendaciones.
5. Las recomendaciones finales sobre el caso.
6. El Oficial Examinador someterá al Secretario de Salud un informe con las conclusiones y recomendaciones fundamentado en la totalidad del expediente, sobre la base de:
 - a. El Reglamento de Comerciante Autorizado del Programa WIC.
 - b. Las regulaciones federales contenidas en el 7 CFR § 246.
 - c. La jurisprudencia aplicable.
 - d. La evidencia recibida en la vista.
 - e. El expediente del caso.
7. El Secretario de Salud o el funcionario designado por éste, emitirá una resolución final conteniendo las conclusiones de hecho y recomendaciones basadas en el expediente.

Sección C – Contenido y Disposición del Expediente del Caso

1. El expediente del caso incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:
 - a. Notificaciones de todos los procedimientos.
 - b. Toda orden o resolución interlocutoria dictada.
 - c. Toda moción, reclamación, solicitud, o requerimiento presentado en el transcurso de los procedimientos.

- d. Evidencia recibida o considerada.
- e. Una lista de todos los asuntos de los cuales se obtuvo conocimiento oficial y así fue anotado.
- f. Ofrecimiento de prueba, objeciones y resoluciones sobre los mismos.
- g. Propuestas de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, órdenes solicitadas y excepciones.
- h. El memorando y las recomendaciones preparadas por el oficial que presidió la vista, conjuntamente con cualquier transcripción de toda o parte de la vista considerada antes de la disposición final de los procedimientos.
- i. Resolución final del caso emitida por el Secretario del Departamento de Salud o el funcionario designado por éste, y cualquier solicitud posterior para reconsideración o revisión.

2. Disposición

- a. El Programa WIC retendrá los expedientes administrativos por un mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de presentación del informe final de gastos para el período al que corresponde el informe. Si se ha iniciado un litigio, reclamación, negociación, auditoría u otra acción relacionada con los archivos antes de que finalice el período de tres años, los archivos se conservarán hasta la resolución de todos los asuntos, o hasta que finalice el período de tres años, lo que sea posterior, según requerido por el 7 CFR 246.
- b. El comerciante que sea parte del caso y/o su representante autorizado podrá (previa solicitud) examinar el expediente de apelación en las oficinas del Programa WIC, según lo establecido por la agencia. Los comerciantes podrán solicitar copia de los documentos de descubrimiento mediante el pago de un cargo establecido por el Programa.

Sección D – Notificación de Determinación

La decisión del Secretario del Departamento de Salud o del funcionario designado por éste, junto con el Informe Final y las Recomendaciones del Oficial Examinador, serán notificadas por el Programa WIC al comerciante en o antes de noventa (90) días a partir de la fecha en que se presenta el caso para su adjudicación. El Programa WIC enviará copia de la decisión al apelante y a su representación legal a la dirección

que aparece en el expediente. La decisión será final después de treinta (30) días a partir de la notificación.

Sección E – Resolución del Caso

La resolución final emitida por el Secretario del Departamento de Salud entrará en vigencia a partir de la fecha del envío de la notificación.

Sección F – Reconsideración

1. La parte adversamente afectada por una resolución u orden final podrá, dentro de un término de veinte (20) días a partir de la fecha de notificación de la resolución final u orden final, presentar una Moción de Reconsideración.
2. El Secretario de Salud podrá considerar la Moción de Reconsideración dentro de los quince (15) días a partir de la presentación. Si el Secretario de Salud deniega la Moción de Reconsideración o no toma acción dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la Revisión Judicial comenzará nuevamente a partir de la fecha de la notificación de la denegación o de la expiración del término de quince (15) días.
3. Si el Secretario de Salud notifica que acogió la Moción de Reconsideración, el término para presentar la Revisión Judicial comenzará a partir de la fecha de la notificación del Secretario de Salud sobre la Resolución que resuelve la Moción de Reconsideración. Si el Secretario de Salud toma en consideración la Moción de Reconsideración, pero no actúa dentro de los noventa (90) días de haber sido presentada por la parte adversamente afectada, perderá jurisdicción del caso y el término de treinta (30) días para solicitar la Revisión Judicial comenzará a partir del vencimiento del término de 90 días.
4. La presentación de una Moción de Reconsideración no suspenderá la fecha de efectividad de la acción adversa.

Artículo XVII – Revisión Judicial

Sección A – Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia, y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia, podrá presentar una solicitud de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la orden o resolución final de la agencia.

Sección B – La parte que presente una Revisión Judicial notificará la presentación de la misma al Secretario del Departamento de Salud, al Secretario del Departamento de Justicia, al Programa WIC y a todas las partes interesadas, dentro del término para radicar dicha revisión.

Sección C- La presentación de un recurso de Revisión Judicial no suspenderá la fecha de efectividad de una acción adversa.

Artículo XVIII – Disposiciones Generales

Sección A – Reglamento Aplicable

La validez e interpretación de este Reglamento estará regida por la versión en inglés del mismo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, *supra*.

Sección B – Enmiendas

1. El Programa WIC se reserva el derecho de enmendar este Reglamento según entienda necesario.
2. La propuesta de enmienda será notificada mediante la publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria. El anuncio incluirá el (los) cambio(s) propuesto(s) y la disponibilidad de la(s) enmienda(s) propuesta(s) estará(n) en las oficinas del Programa WIC, y el Programa concederá un período de (30) días durante el cual las personas interesadas podrán someter comentarios por escrito.
3. Cualquier enmienda propuesta a este Reglamento se hará en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, *supra*.

Sección C – Cláusula de Vigencia y Separación

Si alguna de las disposiciones de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o incompatible con cualquier ley vigente por un Tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esa determinación no afectará las demás disposiciones de este Reglamento, las cuales continuarán teniendo plena vigencia y efecto.

Sección D – Otras Disposiciones

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento que requiera acción inmediata, será resuelta mediante orden administrativa emitida por el Secretario del Departamento de Salud.

Sección E – Fecha de Vigencia

Este Reglamento fue aprobado por el Secretario del Departamento de Salud, de conformidad con la autoridad conferida por el 7 CFR § 246.3, y entrará en vigencia treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, 24 de febrero de 2020.



Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FACS
Secretario
Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico

Este Reglamento fue sometido en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico el

4 de marzo de 2020.